CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28075-2024-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE JUNÍN DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-108, TRAMO I: PARIAHUANCA – CP. PANTI – CEDRUYO Y TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA, L=63,21KM"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE II

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

JUNÍN – PERÚ

PERÍODO: DEL 24 DE JULIO DE 2023 AL 5 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

28075-2024-CG/GRJU-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 28075-2024-CG/GRJU-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-108, TRAMO I: PARIAHUANCA – CP. PANTI – CEDRUYO Y TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA, L=63,21KM"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7
	Funcionarios y servidores, suscribieron contrato, aprobaron valorizaciones y recepcionaron un servicio de mantenimiento periódico que fue ejecutado con un expediente técnico sobredimensionado, pese a que, la Contraloría advirtió dicha situación previamente al otorgamiento de la buena pro; asimismo, durante la ejecución se valorizaron partidas que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos, partidas parcialmente ejecutadas y no aplicaron otras penalidades, beneficiando de esta manera al contratista con el monto de s/284 242,24, ocasionando que actualmente la vía se encuentre en mal estado perjudicando a los usuarios.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	67
V.	**CONCLUSIÓN**	67
VI.	**RECOMENDACIONES**	68
VII.	**APÉNDICES**	69

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 28075-2024-CG/GRJU-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-108, TRAMO I: PARIAHUANCA – CP. PANTI – CEDRUYO Y TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA, L=63,21KM"

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2023 AL 5 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° L460-2024-030, acreditado mediante oficio n.° 001905-2024-CG/GRJU de 27 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si el otorgamiento de la buena pro, suscripción de contrato y la ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico en la vía departamental ruta JU-108, tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y tramo II: Tambos – Runatullopampa, L= 63,21 km", se llevó a cabo de conformidad con las estipulaciones contractuales establecidas y normativa vigente aplicable.

Objetivo Específico:

1. Determinar, si los procedimientos de otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de "Mantenimiento periódico en la vía departamental ruta JU-108, tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y tramo II: Tambos – Runatullopampa, L= 63,21 km", se desarrollaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

2. Determinar, si la ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico en la vía departamental ruta JU-108, tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y tramo II: Tambos – Runatullopampa, L= 63,21 km", se efectuaron acorde al marco normativo vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución del servicio de Mantenimiento periódico en la vía departamental ruta JU-108, tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y tramo II: Tambos – Runatullopampa, L= 63,21 km, donde se advirtió que la entidad, publicó el 16 de junio de 2023 en el portal web SEACE, la convocatoria para su ejecución a través del Concurso Público n.° 002-2023 -GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA, con un valor referencial de S/ 3 160 700,00; no obstante, previamente a la suscripción del contrato, la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, notificó[1] al titular de la entidad el 18 de julio de 2023 el informe

[1] Mediante oficio n.° 001301-2023-CG/GRJ, a través de casilla electrónica.

de Orientación de Oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO, donde se advirtió que el expediente técnico contenía metrados en exceso relacionados al volumen de reposición de afirmado de la calzada, por lo que, el valor referencial del citado concurso público se encontraba sobredimensionado.

En relación al referido informe de orientación de oficio, con memorando n.° 524-2023-GRJ -DRTC -SDITAA de 2 de agosto de 2023, el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, dispuso al señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales, lo siguiente: *"(...) debe realizar la inspección y verificación del Expediente Técnico (...)"*; en respuesta, el citado profesional emitió el informe técnico n.° 032-2023-GRJ-DRTC -SDITAA/AEOV de 14 de setiembre de 2023; mediante el cual señaló lo siguiente: *"(...) que el expediente técnico deberá ser reformulado (...)"*, asimismo, indicó: *"se recomienda realizar las precisiones necesarias al expediente técnico antes del inicio de la ejecución del servicio (...)"*.

Pese a la situación adversa comunicada por la Contraloría a través del cual el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, titular de la entidad, tomó conocimiento que el expediente técnico en cuestión, se encontraba sobrevalorado y aun cuando el señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales precisó que el referido expediente técnico debía ser reformulado antes del inicio de la ejecución, la entidad continuó con el proceso de selección, resultando ganador de la buena pro[2] el postor Consorcio Peña Tambo, conformado por las empresas KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. con RUC n.° 2020486673509 y CONSTRUCCIÓN & MINERÍA CON INNOVACIÓN Y CALIDAD S.A.C. con RUC n.° 2048613191, así como GRUPO HE & TA S.A.C. con RUC n.° 20600644531; suscribiendo el contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023, por el monto contractual de S/ 3 160 700,00, con un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Posteriormente, a pesar de la comunicación del citado informe de orientación de oficio donde se advertía el sobredimensionamiento del expediente técnico, mediante acta de inicio de servicio de 15 de setiembre de 2023, suscrita por el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, el señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del área de Estudios y Obras Viales, la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Sierrapampa , el señor Fran Piero López Breña, representante legal del consorcio Peña Tambo, el señor Norberto García Poma, jefe de mantenimiento y la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio de mantenimiento, se dio inicio a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, hecho que se dejó constancia en el asiento n.° 1 del cuaderno de servicio de la misma fecha, en el cual, el señor Norberto García Poma, jefe de mantenimiento anotó el inicio de la ejecución el 15 de setiembre de 2023, siendo la fecha programada de término el 22 de enero de 2024; sin embargo, según asiento n.° 136 del cuaderno de servicio anotado por el señor Norberto García Poma, jefe de mantenimiento, la ejecución del servicio culminó el 20 de diciembre de 2023, la entidad aprobó y pagó las cuatro (4) valorizaciones del servicio, sin emitir observaciones relacionadas con el sobredimensionamiento del referido expediente técnico.

Asimismo, previamente a la presentación y aprobación de la valorización n.° 4 correspondiente a diciembre de 2023, los integrantes del Órgano de Control Institucional de la entidad en compañía del señor Neyter Jiménez Lazo, encargado del área de Soporte Técnico de Obras, quien previamente había otorgado conformidad a las valorizaciones n.°s 2 y 3, verificaron las medidas del ancho de calzada, determinando la inconsistencia de metrados; no obstante, el citado profesional otorgó conformidad a la valorización n.° 4 y emitió el informe técnico de aprobación de la liquidación del servicio, sin emitir observaciones; al respecto, se efectuó una inspección in situ evidenciando mediante acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024, a ocho (8) meses de la culminación del afirmado, que los tramos se encontraron en mal estado, observando en algunos puntos la desintegración parcial y hasta total de la calzada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[2] Según el Acta de Admisión, evaluación, calificación y buena pro de ofertas electrónicas emitida el 24 de julio de 2023.

Por otro lado, en la ejecución del servicio se advirtió que, el supervisor, además de valorizar los metrados sobredimensionados de la partida reposición de afirmado, valorizó metrados de la partida reconformación de cunetas que se encontraban parcialmente ejecutados; asimismo, no se garantizó la calidad de los trabajos ejecutados, ya que el contratista, en la valorización n.° 1 correspondiente a setiembre de 2023, presentó certificados de ensayos con inconsistencia en las fechas de ejecución y fechas de obtención de muestras; además, no presentó certificados de ensayo en las valorizaciones n.° 2, 3 y 4, ni en la liquidación del servicio; al respecto, se efectuó una inspección in situ, quedando evidenciado mediante acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024, a ocho (8) meses de la culminación del afirmado, que los tramos se encontraron en mal estado, observando en algunos puntos la desintegración parcial y hasta total de la calzada, pese a ello, se aprobaron y efectivizaron las valorizaciones, beneficiando al contratista con el pago de partidas parcialmente ejecutadas con el monto de S/490,20

A pesar de los hechos evidenciados, se generaron conformidades a las valorizaciones y a la liquidación del servicio, permitiendo el pago al contratista por metrados de reposición de afirmado sobredimensionados y reconformación de cunetas parcialmente ejecutados; además, no se garantizó la calidad de los trabajos ejecutados, ya que el contratista, en la valorización n.° 1 correspondiente a setiembre de 2023, presentó certificados de ensayos con inconsistencia en las fechas de ejecución y fechas de obtención de muestras y no presentó certificados de ensayo en las valorizaciones n.° 2, 3 y 4, ni en la liquidación del servicio, lo cual no permitió a los profesionales responsables comprobar la calidad de la obra, quienes no emitieron las observaciones correspondientes, por lo que existió incumplimiento contractual; debiendo aplicarse otras penalidades, por el monto de S/2 227,50; ello se corroboró con la inspección in situ, cuyas observaciones se plasmaron en el acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024, en la cual se advierte que, a ocho (8) meses de la culminación del afirmado, los tramos se encuentran en mal estado, observando en algunos puntos la desintegración parcial y hasta total de la calzada, los hechos corroboraron como se permitió el beneficio hacía el contratista por el monto de S/ 285 727,24.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; así también, el artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 14 de diciembre de 2019, así como la Sección 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 8-2014-NTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias y la sección 301 del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción – EG 2013", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013 -MTC/14 de 17 de julio de 2014; de igual forma se transgredió las CLÁUSULAS DÉCIMA y DÉCIMO SEGUNDA del Contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2024 suscrito entre la entidad y el Consorcio Peña Tambo, las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ -DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023 en el portal web SEACE para la ejecución del servicio, aprobadas con "Acta de integración de bases" el 5 de julio de 2023.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 24 de julio de 2023 al 5 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

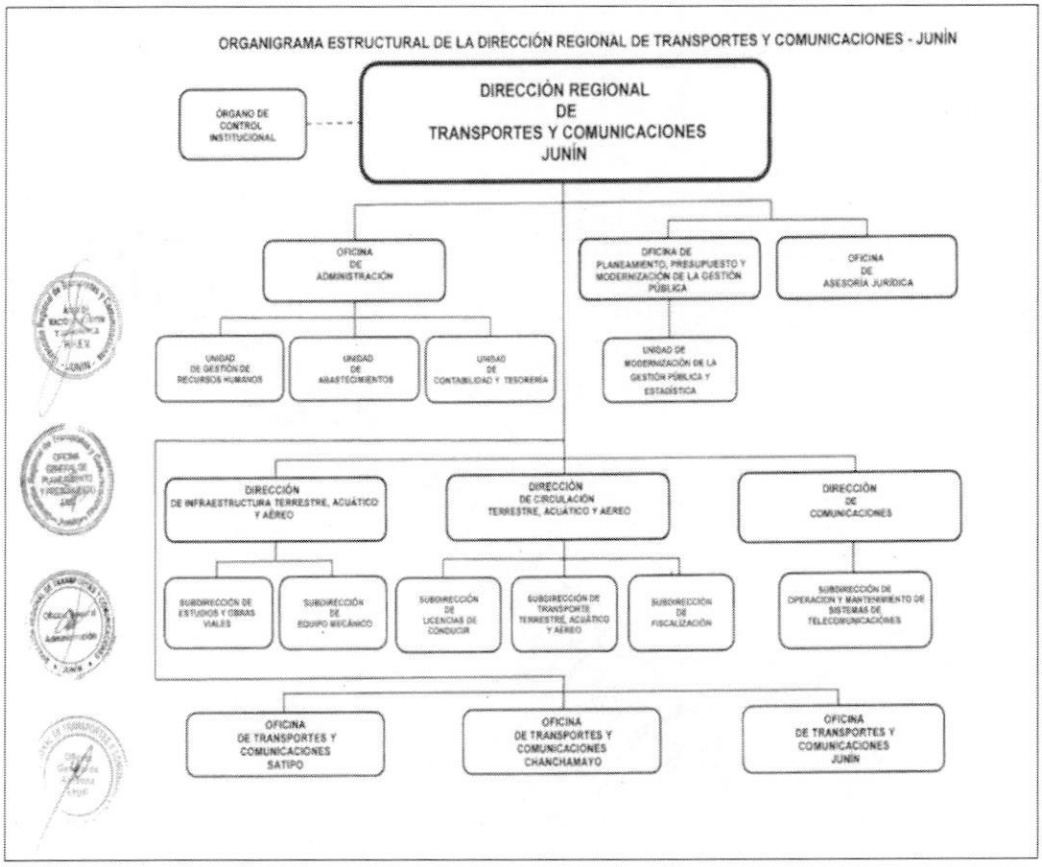
4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, con dependencia administrativa y

presupuestal del Gobierno Regional de Junín y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín:

Imagen n.° 1
Organigrama de la estructura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín



Fuente: Decreto Regional n.° 005-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de agosto de 2023[3]. **(Apéndice n.° 4)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[3] Publicado en el diario el peruano el 16 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, SUSCRIBIERON CONTRATO, APROBARON VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO QUE FUE EJECUTADO CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO SOBREDIMENSIONADO, PESE A QUE, LA CONTRALORÍA ADVIRTIÓ DICHA SITUACIÓN PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN SE VALORIZARON PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXIGIDOS, PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO APLICARON OTRAS PENALIDADES, BENEFICIANDO DE ESTA MANERA AL CONTRATISTA CON EL MONTO DE S/284 242,24, OCASIONANDO QUE ACTUALMENTE LA VÍA SE ENCUENTRE EN MAL ESTADO PERJUDICANDO A LOS USUARIOS.

De la revisión a la documentación correspondiente a la ejecución del Servicio de Mantenimiento periódico en la vía departamental ruta JU-108, tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y tramo II: Tambos – Runatullopampa, L=63,21km, en adelante **"servicio de mantenimiento"**, que fue ejecutado por el Consorcio Peña Tambo[4], se advirtió que, funcionarios y servidores de la Entidad, pese a que, tenían conocimiento que, el expediente técnico se encontraba sobredimensionado; toda vez que la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, en adelante **"Contraloría"** comunicó al titular de la entidad el informe de Orientación de Oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO[5] sin considerar dicha situación adversa, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato permitiendo con ello que se efectivice al contratista el monto de S/283 009,54, por partidas sobredimensionadas.

Cabe señalar que, durante la ejecución del servicio, previamente a la aprobación de las valorizaciones n.°s 3 y 4, el Órgano de Control Institucional juntamente con un representante de la entidad, realizaron una visita[6] a la vía departamental, verificando inconsistencias en los metrados del ancho de calzada de la partida reposición de afirmado en campo con los metrados de dicha partida considerados en el expediente técnico; pese a ello, se efectivizó dichas valorizaciones, se suscribió el acta de recepción y se emitió el informe técnico de aprobación de la liquidación del servicio, sin emitir observaciones.

Por otro lado, en la ejecución del servicio se advierte que, la supervisión, además de valorizar los metrados sobredimensionados de la partida reposición de afirmado, valorizó metrados de la partida reconformación de cunetas que se encontraban parcialmente ejecutados, pese a ello, funcionarios y servidores efectivizaron las valorizaciones, beneficiando al contratista con el pago de partidas parcialmente ejecutadas por el monto de S/490,20; asimismo, no se garantizó la calidad de los trabajos ejecutados; toda vez que, el contratista, en la valorización n.° 1 correspondiente a setiembre de 2023, presentó certificados de ensayos con inconsistencia en las fechas de ejecución y fechas de obtención de muestras; además, no presentó certificados de ensayo en las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4; es decir que, existió incumplimiento contractual; debiendo aplicarse otras penalidades, por el monto de S/742,50; ello se corroboró con la inspección in situ, cuyas observaciones se plasmaron en el acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024, en el cual se advierte que, a ocho (8) meses de la culminación del afirmado, los tramos se encuentran en mal estado, observando en algunos puntos la desintegración parcial y total de la calzada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[4] Integrado por por las empresas KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. con RUC n.° 2020486673509 y CONSTRUCCIÓN & MINERÍA CON INNOVACIÓN Y CALIDAD S.A.C. con RUC n.° 2048613191, así como GRUPO HE & TA S.A.C. con RUC n.° 20600644531.

[5] Notificado el 18 de julio de 2023 al titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, mediante oficio n.° 001301-2023-CG/GRJ.

[6] La visita se efectuó en mérito al Servicio de control posterior en la modalidad de Acción de Oficio Posterior, cuyo producto fue el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 008-2024-2-3459, notificado al titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín el 20 de mayo de 2024 mediante oficio n.° 105-2024-GRJ-DRTC/OCI.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 10°, 34°, 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, artículo161° del Reglamento de la Ley de contrataciones, así como las Secciones n.°s 301 y 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 8-2014-NTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias; como también la sección 301 del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción – EG 2013", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2014; de igual forma se transgredió la cláusula DÉCIMA y DÉCIMO SEGUNDA del contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 suscrito entre la entidad y el Consorcio Peña Tambo, las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023.

Las conductas descritas permitieron el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato con un monto que no correspondía; además, se ejecutaron partidas sobredimensionadas y parcialmente ejecutadas; asimismo, se efectuó el servicio con partidas deficientemente ejecutadas, cuyos ensayos no cumplían con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y tampoco contaron con controles de calidad suficientes, permitiendo efectivizar el pago total del monto contractual al contratista, sin considerar la aplicación de otras penalidades, generando a la fecha que los tramos se encuentren en mal estado en perjuicio de los usuarios y que se haya beneficiado al contratista con el monto de S/284 242,24, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Cálculo del monto con el caul se benefició al contratista

Partidas	Und	Según Expediente Técnico y valorizaciones pagadas			Según Comisión de Control			Diferencia S/ (g)=(c-f)
		Metrado (a)	Precio unitario S/ (b)	Monto Total S/ (c)=(a*b)	Medidas realizadas en campo/Sin esponjamiento (d)	Precio unitario S/ (e)	Monto total S/ (f)=(d*e)	
nservación de calzado de afirmado								
Metrados sobredimensionados respecto a la Reposición de afirmado	m3	30 471,95	52,59	1 602 519,85	25 090,52*	52.59	1 319 510,32	283 009,54
Reconformación de cunetas parcialmente ejecutado	m	63 567,60	1,29	82 002,20	63162.60**	1,29	81 479,75	490,20
Otras penalidades (15% de S/ 4 950,00)								742,50
TOTAL								284 242,24

*La suma total de los volúmenes totales del Tramo I y II que es 16 951,5913 más el Tramo II que es 8 138,93.
** El metrado total menos 405 ml de reconformación de cunetas que no fueron identificados en los tramos I y II, establecidos en el acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Del otorgamiento de la buena pro, suscripción del contrato, entrega de terreno e inicio de ejecución de servicio pese a que el expediente técnico se encontraba sobredimensionado:

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó el expediente técnico del servicio, con un presupuesto total de S/3476 770,00, que consiste en la reposición de afirmado de la plataforma, obras de drenaje, obras de arte, señalización, elementos de seguridad vial, aspectos ambientales, limpieza y reconformación de

cunetas, alcantarillas, mantenimiento de los hitos kilométricos, pintado de cabezales de alcantarillas, parapetos de muros, sardineles de pontones e incluyendo las obras complementarias y conexas. Las metas establecidas en el expediente técnico del servicio son las siguientes:

Cuadro n.° 2
Metas del expediente técnico

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
	tividades Preliminares				**60 662,61**
01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1,00	29 344,72	29 344,72
02	te Terrestre	glb	1,00	8 087,57	8 087,57
03	zo nivelación y replanteo en carreteras	Km	63,21	246,36	15 572,42
04	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad	mes	5,00	1 531,58	7 657,90
	Conservación de la Calzada del Afirmado				**2 048 731,87**
01	**vimento**				**1 602 519,85**
01.01	posición de Afirmado	m3	30 471,95	52,59	1 602 519,85
02	**nsportes**				**446 212,02**
02.01	nsporte de material afirmado d<1km	m3k	28 699,18	6,91	198 311,33
02.02	nsporte de material afirmado d>1km	m3k	179 638,18	1,38	247 900,69
	nservación de Drenaje Superficial				**112 890,19**
01	**paración mayor de cunetas**				**82 002,20**
01.01	conformación de cunetas sin revestir	m	63 547,60	1,29	82 002,20
02	**posición de badenes**				**20 079,86**
02.01	mpieza del terreno en badenes	m2	96,01	1,49	143,05
02.02	zo y replanteo en badenes	m2	96,01	1,51	144,98
02.03	cavación	m3	56,93	14,88	847,12
02.04	minación de material excedente	m3	71,16	16,66	1 185,53
02.05	se de material granular e= 20 cm	m3	9,41	76,83	722,97
02.06	cofrado y desencofrado en estructuras	m2	15,14	76,17	1 153,21
02.07	ncreto en badenes	m3	33,07	382,60	12 652,58
02.08	boquillado de mampostería	m3	11,29	242,10	2 733,31
02.09	pedrado e=30 cm	m3	3,16	88,72	280,36
02.10	tas de dilatación	m	17,00	12,75	216,75
03	**Limpieza y repintado de obras de drenaje**				**10 808,13**
03.01	mpieza de alcantarillas	und	93,00	68,67	6 386,31
03.02	Repintado de Cabezales de alcantarillas de concreto	und	32,00	79,69	2 550,08
03.03	Pintado de elementos de puente de concreto	und	4,00	299,62	1 198,48
03.04	mpieza de puentes	und	6,00	112,21	673,26
	rfilado de taludes				**1 137,03**
01	rfilado de taludes en puntos críticos	m3	110,93	10,25	1 137,03
	Conservación de la señalización y dispositivos de seguridad vial				**78,12**
01	**stes kilométricos**				**78,12**
01.01	tiro de postes kilométricos	und	2,00	39,06	78,12
	ntrol de Vegetación				**38 456,01**
01	**ntrol de vegetación – franja de vía**				**38 456,01**
01.01	Roce y limpieza (Conservación de la franja de vía)	m2	43 209,00	0,89	38 456,01
	n de manejo ambiental				**47 147,03**
01	n de manejo ambiental	glb	1,00	47 147,03	47 147,03
				Costo directo	**2 309 102,86**
				Gastos generales (8%)	**184 728,23**
				Utilidad (8%)	**184 728,23**
				Sub total	**2 678 559,32**
				IGV (18%)	**482 140,68**
				Presupuesto de ejecución	**3 160 700,00**
				Costo de Supervisión (10%)	**316 070,00**
				Presupuesto Total	**3 476 770,00**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

El desagregado del presupuesto se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Resumen del presupuesto del expediente técnico

Descripción	Monto (S/)
Obras provisionales	48 787,51
Mejoramiento de superficie de rodadura nivel de afirmado	970 438,38
Obras de arte y drenaje	3 443,20
Varios	8 376,10
Costo directo (CD)	**1 031 045,69**
Gastos Generales (5%)	51 575,76
Utilidad (5%)	51 552,28
Sub Total	1 134 173,73
IGV (18%)	204 151,27
Valor referencial	1 338 325,00
Supervisión	66 916,25
Costo Total	**1 405 241,25**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 775-2023 GRJ-DRTC/DR de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)** se designó a los miembros[7] del comité de selección es así que, la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico se publicó el 16 de junio de 2023 en el portal web SEACE, con un valor referencial de S/3 160 700,00.

Posteriormente, durante el desarrollo del procedimiento de selección, previamente al otorgamiento de la buena pro, la Contraloría notificó a través de casilla electrónica el oficio n.° 01301-2023-CG/GRJ de 18 de julio de 2023, el cual contenía el informe de Orientación de Oficio[8] n.° 13334-2023-CG/GRJU -SOO **(Apéndice n.° 7)**, al Señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional, donde se consignó como situación adversa que el expediente técnico, que formaba parte de las bases, estaba considerando metrados en exceso relacionados al volumen de reposición de afirmado de la calzada; por lo que, el valor referencial del citado concurso público se encontraba sobrevalorado, según el siguiente detalle:

> *"Revisión de las actividades 02.01.01, 02.02.01 y 02.02.02 del Expediente Técnico del servicio de "Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental JU-108, Tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y Tramo II: Tambos – Runatullopampa" contienen metrados en exceso, ocasionando que el **valor referencial** del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS, se encuentre **sobrevalorado**, situación que evidencia una deficiente elaboración y aprobación de dicho expediente, y que **podría generar un perjuicio económico** por un mínimo de S/. 350 308.00". (el énfasis y subrayado es agregado)*

Sin embargo, el Comité de Selección continuó con el procedimiento de selección otorgando la buena pro al Consorcio Peña Tambo tal como se dejó constancia en el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[7] Conformado por los funcionarios y servidores siguientes: Ing. Eduardo Antonio Tintaya Flores como presidente quien pertenece al área usuaria, Ing. Julián Cóndor Jesús como 1er miembro, CPC Jessica Espinoza Pari, como 2do miembro.

[8] Numeral 7.3 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM Aprobada con Resolución de Contraloría N° 218- 2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias. "Es la modalidad del Servicio de Control Simultáneo por la cual se efectúa principalmente la revisión documental y el análisis de información vinculada a una o más actividades de un proceso en curso, con la finalidad de verificar si estas se efectúan conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas o estipulaciones contractuales u otra análoga que resulten aplicables, e identificar alguna situación adversa que afecte o puede afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, y comunicarla a la entidad o dependencia a cargo del proceso en curso, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Al respecto, pese a que el informe de orientación fue remitido el 18 de julio de 2023 a la casilla electrónica del titular de la Entidad , recién el 1 de agosto de 2023, fue registrado en el cuaderno de control de documentos recibidos por esta Oficina con el Reg. 1856 **(Apéndice n.° 9)**, es así que, el Señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional emitió el memorando n.° 419-2023-GRJ-DRTC/DR de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)** mediante el cual dispuso al Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo adoptar las acciones correctivas y preventivas respecto al informe de orientación de oficio.

En atención a ello, el Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo mediante memorando n.° 524-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 02 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, dispuso al Señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales realizar *"(...) la inspección y verificación del Expediente Técnico del servicio (...) en merito al informe de orientación de oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO (...)".*

Seguidamente, el Señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales, remitió el informe n.° 04-2023-GRJ-DRTC/SDITAAA.-RGQ de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)** al Señor Eduardo Antonio Tintaya, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo a través del cual recomendó realizar una inspección técnica a los tramos comprendidos en el expediente técnico, en los términos siguientes:

"(...)
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Con oficio N° 001301-2023-CG/GRJU se advierte la existencia de situación adversa en las actividades 02.01.01, 02.02.01 y 02.02.02 de expediente técnico del servicio de "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-208, TRAMO I: PARIHUANCA – C.P. PANTI- CEDRUYO Y TRAMO II: TAMBOS- RUNATULLOPAMPA", por lo que se deberá realizar una inspección técnica a los tramos comprendidos en el expediente técnico de manera urgente a fin de verificar y tomar acciones correspondientes.*
 (...)
- *En caso de corroborarse la existencia de las situaciones adversas señaladas en le informe de orientación de oficio N° 13334-2023-CG/GRJU-SOO y teniendo un informe de inspección detallado se deberá proceder con la reformulación del expediente técnico de corresponder, no sin antes tomar acciones administrativas y otras que correspondan, a fin de salvaguardar el logro de los objetivos del referido servicio.*
- *Se recomienda disponer de equipo técnico para realizar la inspección técnica, movilidad y viáticos en el plazo más breve.*
 (...)".

Sin embargo, el Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo y presidente del Comité de Selección no adoptó acción alguna a fin de declarar la nulidad y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta los actos preparatorios tal como lo establece el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, al 4 de agosto de 2023 todavía no se había perfeccionado el contrato.

De igual manera, en lugar de esperar las acciones correctivas y preventivas dispuestas a través del memorando n.° 419-2023-GRJ-DRTC/DR de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el Señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional, procedió a la suscripción del contrato n.° 05-2023-GRJ -DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con el postor Consorcio Peña Tambo, ganador de la buena pro[9], por el monto contractual de S/ 3 160 700,00, con un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada, el mismo que, también contaba con el visto bueno del Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo[10].

[9] Según el Acta de Admisión, evaluación, calificación y buena pro de ofertas electrónicas emitida el 24 de julio de 2023.
[10] Área usuaria.

De lo antes comentado, se tiene que, con el Informe de Orientación de Oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el director regional y el subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo tomaron concomimiento de que el expediente técnico se encontraba sobredimensionado, por tanto correspondía emitir pronunciamiento a fin de declarar la nulidad y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta los actos preparatorios tal como lo establece el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el día 14 de setiembre de 2023 a las 8:00 horas se dio inicio a la entrega de terreno con la presencia del Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, el señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del área de Estudios y Obras Viales, la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Supervisor Sierrapampa, el señor Fran Piero Lopez Breña, representante común del consorcio Peña Tambo, el señor Norberto García Poma, residente[11] del servicio y la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio de mantenimiento, el mismo que culminó a las 12:00 horas dejándose constancia en el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 14)**.

Y ese mismo día[12], el Señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales, remitió el Informe Técnico n.° 32-2023-GRJ-DRTC-SDITAA/AEOV **(Apéndice n.° 15)**, al Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, informando que el expediente técnico debía ser reformulado, en los términos siguientes:

"(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *De los 20 tramos observados 13 de las mediciones realizadas no cumplen con los anchos establecidos en el expediente técnico (...) por lo que se advierte que el expediente técnico* ***deberá*** *ser* ***reformulado a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas*** *(...)",* asimismo, indicó: *"se recomienda realizar las precisiones necesarias al expediente técnico* ***antes*** *del inicio de la ejecución del servicio (...) a fin de alcanzar las metas y objetivos establecidos en el expediente técnico (...)"* (el énfasis y subrayado es agregado)

Al respecto, se advierte que, el señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales, corroboraba el sobredimensionamiento del expediente técnico y recomendó al Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo la reformulación del expediente, toda vez que, según señaló, de las mediciones realizadas se evidenció la existencia de tramos que no cumplían con los anchos de la vía; pese a ello, permitieron que se realice la entrega de terreno al contratista; momento en el cual, tenían la oportunidad de adoptar las acciones correctivas a fin de modificarse el contrato[13], es más teniendo en cuenta que el literal K de las Especificaciones Generales de los términos de referencia de las bases integradas consideró *"La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín – Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea podrá en cualquier momento, por medio de una orden escrita, hacer cambios en los planos o especificaciones. Si dichos cambios significan un aumento o reducción en el monto del contrato o en el tiempo necesario requerido para la ejecución, se hará un ajuste equitativo de estos, tomando como base los precios unitarios estipulados en el contrato".*

Pese a que el expediente debía ser reformulado mediante "Acta de inicio de servicio" de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se dio inicio al servicio de mantenimiento el mismo que fue suscrito por el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, el señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales, la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio supervisor Sierrapampa, el señor Fran Piero

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[11] Según el numeral 12.4.1. del numeral 12.4 del apéndice 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas Aprobada con "Acta de integración de bases" el 05 de julio de 2023, señala que el cargo es denominado "JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESIDENTE"

[12] 14 de setiembre de 2023 a horas 11:37.

[13] En aplicación al numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (...) ii) reducción de prestaciones (...)".*

Lopez Breña, representante común del consorcio Peña Tambo, el señor Norberto García Poma, residente y la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio de mantenimiento, hecho que se dejó constancia en el asiento n.° 1 del cuaderno de servicio de la misma fecha - Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 16)**, en el cual, el señor Norberto García Poma, residente del servicio anotó el inicio de la ejecución el 15 de setiembre de 2023, siendo la fecha programada de término el 22 de enero de 2024.

Sobre el particular, se advierte que, el señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales, y el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo permitieron que se dé inicio al servicio de mantenimiento periódico; a pesar que, el informe técnico n.° 32-2023-GRJ-DRTC-SDITAA/AEOV de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, recomendaba realizar las precisiones necesarias al expediente técnico antes del inicio de la ejecución del servicio a fin de alcanzar las metas y objetivos establecidos en el expediente técnico, evidenciándose con ello que, los citados funcionarios no adoptaron las acciones correctivas para la modificación del contrato antes del inicio del servicio.

Posterior a ello, mediante memorando n.° 544-2023-GRJ-DRTC-DR de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional reiteró al señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo la adopción de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio, en atención a ello emitió el informe n.° 027-2023-GRJ-DRTC-SDITAA[14] de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, con copia al director regional tal como se advierte de la Hoja de Trámite con Reg. Documento: 07155509 y Reg. Expediente: 04758953 **(Apéndice n.°19)**, comunicando a la jefa de OCI de la Entidad que, de manera excepcional se puede modificar el precio de un contrato de servicio al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, no obstante, esta modificación de precio no se dio, por tanto el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional y el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo no adoptaron acciones correctivas a fin de modificar el contrato pese haber tomado concomimiento de que el expediente técnico se encontraba sobredimensionado.

b) Valorización, aprobación y pago de valorizaciones, pese a existir partidas sobredimensionadas y parcialmente ejecutadas, así como ensayos que no cumplen las especificaciones técnicas requeridas:

De la revisión a los documentos que sustentan las valorizaciones presentadas por el contratista y la inspección física efectuada a los tramos que fueron objeto de mantenimiento periódico, se determinó la existencia de metrados valorizados parcialmente ejecutados de las partidas reconformación de cunetas, así como partidas sobredimensionadas de reposición de afirmado, inconsistencias en los certificados de ensayo de densidad de campo presentados en la valorización n.° 1, del servicio y ensayos que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas adjuntados en la liquidación del servicio, lo cual fue evidenciado y sustentado mediante Informe Técnico n.° 002-2024-DRTC-GRJU/GFVM de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por la Ingeniera Civil[15] de la comisión de control, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[14] **IV. ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS:**
Las acciones emprendidas por esta Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo son las siguientes:
1. *"Se cursó el Memorando N° 807-2023-GRJ-DRTC/SDITTA de fecha 10 de octubre de 2023, a la (...) Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto al hecho de no haber realizado la entrega de cargo, así como de no poner en conocimiento a su sucesor en el cargo del Acta N° 001-2023-Acta de Inspección Física de la JU-108 Pariahuanca Cedruyo Multidistrital - Huancayo – Junín lo que trajo como consecuencia el informe N° 13334-2023-CG/GRJU-SOO de fecha 17 de julio de 2023.*
2. *Se cursó el Reporte N° 484-2023-GRJ-DRTC/SDIITA de fecha 10 de octubre de 2023, al (...) Procurador Público del Gobierno Regional Junín, evalúe la presunta responsabilidad civil y/o penal en el que hubiera incurrido el consultor (...), respecto a la deficiente elaboración del expediente técnico del servicio (...) que contiene metrados en exceso conforme se advierte del informe de orientación de oficio N° 1334-2023-CG/GRJU-SOO de fecha 17 de julio de 2023"*

[15] *Ingeniera Civil Velásquez Matos Gianinna Fiorella Número CIP: 277279*

Aprobación y pago de partidas de reposición de afirmado sobredimensionadas, que fueron valorizadas y efectivizadas al contratista por el monto de S/283 009,54:

Mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, los integrantes de la comisión de control en compañía del señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del área de Estudios y Obras Viales de la Entidad, efectuaron mediciones en la ruta departamental, determinando que los anchos de calzada de afirmado y la longitud de reconformación de cunetas medidos en campo son menores a lo establecido en los metrados valorizados y pagados a través de las cuatro (4) valorizaciones del servicio. Lo cual se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 4
Comparación de anchos de calzada establecidos en el expediente técnico y el sustento de metrados vs. mediciones efectuadas en campo (Tramo I)

Valorización	Progresiva		Ancho de calzada			Observaciones
	Inicio	Final	Según expediente técnico (m)	Según sustento de metrados de la valorización (m)	Según medición realizada por la comisión (m)	
TRAMO I: PARIAHUANCA – C.P PANTI – CEDRUYO						
Valorización n.° 2 (del 1 al 31 de octubre de 2023) **(Apéndice n.° 22)**	00+000	00+250	5.2	5.2	3.3	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 1,90 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	01+750	02+000	4.5	4.5	3.5	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 1,00 m al ancho medido por la comisión en la vía. Además, se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 100 m aproximadamente, hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se desintegró por completo producto de la erosión en la calzada en una longitud de 15 m y un ancho de 1.5 m aproximadamente.
	02+043	02+250	4.7	4.7	3.4	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 1,30 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	03+250	03+500	5.45	5.45	4.4	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 1,05 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	04+000	04+250	5.05	5.05	3.5	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 1,55 m al ancho medido por la comisión en la vía. Además, se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 20 m aproximadamente.
	04+750	05+000	4.68	4.68	3.4	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 1,28 m al ancho medido por la comisión en la vía.
Valorización n.° 3 (del 1 al 30 de noviembre de 2023) **(Apéndice n.° 23)**	07+250	07+500	4.7	4.7	3.7	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 3, excede en 1,00 m al ancho medido por la comisión en la vía. Además, se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 100 m aproximadamente.
	07+500	07+750	4.5	4.5	3.5	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 3, excede en 1,00 m al ancho medido por la comisión en la vía. Además, se observa la inexistencia de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Valorización	Progresiva		Ancho de calzada			Observaciones
			Según expediente técnico (m)	Según sustento de metrados de la valorización (m)	Según medición realizada por la comisión (m)	
	Inicio	Final				
TRAMO I: PARIAHUANCA – C.P PANTI – CEDRUYO						
						reconformación de cunetas en una longitud de 20 m aproximadamente, hecho que ha generado la presencia de erosión en la calzada en una longitud de 20 m y profundidad 9 cm aproximadamente.
	07+750	08+000	4.6	4.6	3.1	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 3, excede en 1,50 m al ancho medido por la comisión en la vía.
Valorización n.° 4 (del 1 al 20 de diciembre de 2023) **(Apéndice n.° 24)**	10+250	10+500	5.1	5.1	3.4	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 4, excede en 1,7 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	10+500	10+750	4.63	4.63	--	Se observa la existencia de deformación, del tipo hundimiento de la calzada en una extensión de 20 m de largo x 2 m de ancho y 15 cm de profundidad aproximadamente; asimismo, se advierten piedras con diámetros hasta 28 cm, la vía en este tramo es poco transitable.
	11+250	11+500	4.63	4.63	2.9	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 4, excede en 1,73 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	11+750	12+000	4	4	3.5	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 4, excede en 0,5 m al ancho medido por la comisión en la vía; además, se observa la existencia de deformación, del tipo hundimiento de la calzada en una extensión de 10 m de largo x 2 m de ancho y 10 cm de profundidad aproximadamente, la vía en este tramo es poco transitable.
	12+250	12+500	4.21	4.21	3.5	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 4, excede en 0,71 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	12+750	13+000	4.78	4.78	--	Se observa existencia de baches, así como ausencia de cunetas en una longitud de 20 m aproximadamente; hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se desintegró por completo producto de la erosión en la calzada en una longitud de 20 m y un ancho de 4 m aproximadamente.
	16+250	16+500	4.42	4.42	3.5	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 4, excede en 0,92 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	18+250	18+452	4.06	4.06	3.85	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 4, excede en 0,21 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	22+000	22+250	4	4	4.07	Cumple, asimismo, se advierte la presencia de baches que impiden en tránsito adecuado.
orización n.° 3 del 1 al 30 de noviembre de 2023) **(Apéndice n.° 23)**	23+000	23+250	4.2	4.2	3.4	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 3, excede en 0,80 m al ancho medido por la comisión en la vía. Además, se observa la existencia de piedras con tamaños mayores a 30 cm; asimismo, baches con profundidades entre 5 y 7 cm.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Valorización	Progresiva		Ancho de calzada			Observaciones
			Según expediente técnico (m)	Según sustento de metrados de la valorización (m)	Según medición realizada por la comisión (m)	
	Inicio	Final				
TRAMO I: PARIAHUANCA – C.P PANTI – CEDRUYO						
	24+000	24+250	4.3	4.3	4.24	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 3, excede en 0,06 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	26+000	26+250	4	4	3.46	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 3, excede en 0,54 m al ancho medido por la comisión en la vía. Además, se observa la existencia de diversos baches; asimismo, la vía en este tramo es poco transitable.
	27+000	27+250	4.6	4.6	3.9	**No cumple,** ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 3, excede en 0,70 m al ancho medido por la comisión en la vía. Además, se observa la existencia de deformación, del tipo hundimiento de la calzada en una extensión de 20 m de largo x 2 m de ancho y 10 cm de profundidad aproximadamente; asimismo, la vía en este tramo es poco transitable.
	30+750	31+000	4.1	4.1	3.88	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 3, excede en 0,22 m al ancho medido por la comisión en la vía.
Valorización n.° 2 (del 1 al 31 de octubre de 2023) **(Apéndice n.° 22)**	31+750	32+000	4.5	4.5	3.7	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 0,80 m al ancho medido por la comisión en la vía. Además, se aprecia existencia de baches, la vía es poco transitable.
	33+750	34+000	4.6	4.6	3.5	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 1,10 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	35+750	36+000	4.6	4.6	3.56	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 1,04 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	38+750	39+000	4.3	4.3	3.5	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 2, excede en 0,80 m al ancho medido por la comisión en la vía. Además, se observa la existencia de deformación, del tipo hundimiento de la calzada en una extensión de 30 m de largo x 2 m de ancho y 6 cm de profundidad aproximadamente; asimismo, la vía en este tramo es poco transitable.
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 14)** (setiembre de 2023), se repite los metrados de las mismas progresivas en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 23)** (noviembre de 2023)	42+000	42+057	4.3	4.3	4	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1 y 3, excede en 0,30 m al ancho medido por la comisión en la vía.
	43+000	43+250	4	4	4	Cumple.
	43+250	43+495	4.3	4.3	4.3	Cumple.

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 y acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 5

Comparación de anchos de calzada establecidos en el expediente técnico y el sustento de metrados vs. mediciones efectuadas en campo (Tramo II)

Valorización N°	Progresiva		Ancho de calzada			Comentarios de la comisión de control
	Inicio	Final	Según expediente técnico (m)	Según valorización (m)	Según medición realizada por la comisión (m)	
TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA						
Valorización n.° 1 (del 15 al 30 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 14)**	00+000	00+250	5.23	5.23	**3.7**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,53 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	00+500	00+750	4.7	4.7	**3.9**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,8 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	00+750	01+000	4.38	4.38	**3.7**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,68 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	01+000	01+250	5.18	5.18	**3.95**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,23 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	01+250	01+500	4.7	4.7	**3.6**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,10 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	01+500	01+750	4.7	4.7	**3.7**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,00 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	01+750	01+962	4.7	4.7	**3.67**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,03 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	02+500	02+750	4.8	4.8	**4**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,80 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	02+750	03+000	4.53	4.53	**4.4**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,13 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	03+500	03+750	5.45	5.45	**4.4**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,05 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	03+750	04+000	5.03	5.03	**4.2**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,83 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	04+000	04+250	5.05	5.05	**3.45**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,6 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	04+500	04+750	5.1	5.1	**4**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,10 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	04+750	05+000	4.63	4.63	**4.1**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,53 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	05+500	05+750	4.55	4.55	**3.65**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,90 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	05+750	06+000	5.3	5.3	**3.2**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 2,10 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	06+500	06+750	4.58	4.58	**3.55**	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,03 m al ancho medido por la comisión en el campo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Valorización N°	Progresiva		Ancho de calzada			Comentarios de la comisión de control
	Inicio	Final	Según expediente técnico (m)	Según valorización (m)	Según medición realizada por la comisión (m)	
TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA						
	07+000	07+250	4.5	4.5	4	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,50 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	07+500	07+750	5.2	5.2	4	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,20 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	07+750	08+000	4.53	4.53	4	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,53 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	08+500	08+750	5.32	5.32	5.35	Cumple
	09+250	09+500	5.2	5.2		Se aprecia erosión con una profundidad de 10 cm, además se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 25 m, hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se desintegró por completo en una longitud de 25 m y un ancho de 2 m.
	09+500	09+750	5.6	5.6	3.6	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 2,00 m al ancho medido por la comisión en el campo. Asimismo, se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 20 m, hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se está empezando a desintegrar, a causa de la erosión del agua.
	10+500	10+750	4.35	4.35	4.6	Cumple
	11+000	11+250	4.2	4.2	4	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,20 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	11+500	11+750	5.2	5.2	4.1	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 1,10 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	12+500	12+750	4.6	4.6	3.7	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,90 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	13+500	13+750	4.6	4.6	4.6	Cumple
	14+500	14+750	4.3	4.3	4.2	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,10 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	15+500	15+750	4.6	4.6	4.5	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,10 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	16+500	16+750	4.9	4.9	4	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,90 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	17+500	17+750	4	4	4.9	Cumple
	18+500	18+750	4.35	4.35	4.1	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,25 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	19+250	19+412	5.1	5.1	4.5	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,60 m al ancho medido por la comisión en el campo.
	19+500	19+719	4.93	4.93	4.2	**No cumple**, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 0,73 m al ancho medido por la comisión en el campo.

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3196, 3195, 3194, 3193, 3197 de 24 de octubre de 2023, correspondientes al pago de la valorización n.° 1 - setiembre de 2023 y acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión a las valorizaciones pagadas, se aprecia que la partida de reposición de afirmado fue valorizada y pagada en su totalidad, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6

Metrados del expediente técnico vs. metrados que sustentan las valorizaciones del servicio de la partida Reposición de Afirmado

Metrados del expediente técnico	Metrados que sustentan las valorizaciones del servicio		Comentarios de la comisión
Reposición de Afirmado (m3)	N°	Reposición de Afirmado (m3)	
30 471,95	01 – setiembre	11 253,00	Se aprecia que la partida de reposición de afirmado fue valorizada y pagada al 100%
	02 – octubre	7 692,54	
	03 – noviembre	7 345,82	
	04 – diciembre	4 180,59	
	TOTAL	**30 471,95**	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del servicio.
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, efectuando el cálculo de metrados ejecutados de las partidas Reposición de Afirmado, sin considerar el factor de esponjamiento[16] de 20% estimado en el expediente técnico, factor que no debió de ser considerado y que fue advertido mediante informe de Orientación de Oficio n.° 13334-2023 -CG/GRJU-SOO, notificado el 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** al titular de la entidad, mediante oficio n.° 001301-2023-CG/GRJ[17] (de forma previa al otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, de ejecución del servicio); por lo que, considerando los anchos promedios de la inspección realizada por la Comisión de Control en campo, establecidos en el acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se determinó que la cantidad ejecutada de dichas partidas es menor, lo cual se muestra en el cuadro siguiente:

[16] El factor de esponjamiento se refiere a los cambios de volumen por el contenido de aire que experimenta el suelo/terreno cuando es sometido a actividades como excavación, transporte y la expulsión de aire por la compactación; estas deben estar incluidas en el cálculo de precios unitarios. De conformidad con el Manual de Carreteras en "Especificaciones técnicas generales para construcción-EG 2013", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2014, no se establece el incremento de este factor de 20% en la medición de afirmados, que incorrectamente se adicionó en el volumen de la Partida 02.01.01 Reposición de afirmado:

"(...)
Capítulo III: AFIRMADOS
Sección 301 Afirmados
Medición
301.11**: Según lo indicado en la Sub sección **400.08
Capítulo IV: CAPAS ANTICONTAMINANTES SUBBASES Y BASES
(...)
400.08 Medición de los trabajos
(...)
El volumen se determinará por el sistema promedio de áreas extremas, utilizando las secciones transversales y la longitud real, medida a lo largo del eje del proyecto.
No se medirán cantidades en exceso de las especificadas, ni fuera de las dimensiones de los planos y del proyecto, especialmente cuando ellas se produzcan por sobre excavaciones; por parte del contratista."

[17] Con la situación adversa:
"Revisión de las actividades 02.01.01, 02.02.01 y 02.02.02 del Expediente Técnico del servicio de "Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental JU-108, Tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y Tramo II: Tambos – Runatullopampa*" contienen metrados en exceso, ocasionando que el valor referencial del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS, se encuentre sobrevalorado, situación que evidencia una deficiente elaboración y aprobación de dicho expediente, y que podría generar un perjuicio económico por un mínimo de S/. 350 308.00".*

Cuadro n.° 7

Recálculo del volumen de la sub partida 02.01.01 Reposición de Afirmado considerando los anchos promedios determinados por la Comisión de Control

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio considerando mediciones en campo	Espesor Promedio	S/A	Área	Área S/A	Área Total	Cálculo de volumen considerando las mediciones en campo
Inicio	Final	m	m	m	m	m^2	m^2	m^2	m^3
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = a*b	(f) = d*e	(g) = e + f	(j) = c * g
TRAMO I: PARIAHUANCA – C.P PANTI – CEDRUYO									
00+000	**00+250**	**250**	**3.3**	**0.085**	**0.05**	**825,00**	**41.25**	**866,25**	**73,63**
00+250	00+500	250	4.21	0.085	0.05	1 052,50	52,625	1 105,13	93,98
00+500	00+750	250	4.11	0.085	0.05	1 027,50	51,375	1 078,88	91,66
00+750	01+000	250	5.18	0.085	0.05	1 295,00	64,75	1 359,75	115,47
01+000	01+250	250	4.7	0.085	0.05	1 175,00	58,75	1 233,75	104,87
01+250	01+500	250	4.7	0.085	0.05	1 175,00	58,75	1 233,75	104,87
01+500	01+750	250	4.7	0.085	0.05	1 175,00	58,75	1 233,75	104,87
01+750	**02+000**	**250**	**3.5**	**0.085**	**0.05**	**875,00**	**43,75**	**918,75**	**100,41**
02+000	02+018	18	4.6	0.085	0.05	82,80	4,14	86,94	7,39
02+043	**02+250**	**207**	**3.4**	**0.085**	**0.05**	**703,80**	**35.19**	**738,99**	**86.83**
02+250	02+500	250	4.8	0.085	0.05	1 200,00	60	1 260,00	114,46
02+500	02+750	250	4.53	0.085	0.05	1 132,50	56,625	1 189,13	10,15
02+750	03+000	250	4.5	0.085	0.05	1 125,00	56,25	1 181,25	100,41
03+000	03+250	250	4.8	0.085	0.05	1 200,00	60	1 260,00	107,1
03+250	**03+500**	**250**	**4.4**	**0.085**	**0.05**	**1 100,00**	**55**	**1 155,00**	**98,18**
03+500	03+750	250	5.03	0.085	0.05	1 257,50	62,875	1 320,38	140,57
03+750	04+000	250	5.05	0.085	0.05	1 262,50	63,125	1 325,63	112,68
04+000	04+250	250	**3.5**	0.085	0.05	875,00	43,75	918,75	112,68
04+250	04+500	250	5.1	0.085	0.05	1 275,00	63,75	1 338,75	113,79
04+500	04+750	250	4.63	0.085	0.05	1 157,50	57,875	1 215,38	103,2
04+750	**05+000**	**250**	**3.4**	**0.085**	**0.05**	**850,00**	**42.5**	**892,50**	**75,86**
05+000	05+250	250	4.58	0.085	0.05	1 145,00	57,25	1 202,25	102,1
05+250	05+500	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,34
05+500	05+750	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,34
05+750	06+000	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,34
06+000	06+250	250	5.2	0.085	0.05	1 300,00	65	1 365,00	116,03
06+250	06+500	250	4.52	0.085	0.05	1 130,00	56,5	1 186,50	100,94
06+500	06+750	250	5.18	0.085	0.05	1 295,00	64,75	1 359,75	115,47
06+750	07+000	250	4.7	0.085	0.05	1 175,00	58,75	1,233.75	104,87
07+000	07+250	250	4.7	0.085	0.05	1 175,00	58,75	1,233.75	104,87
07+250	**07+500**	**250**	**3.7**	**0.085**	**0.05**	**925,00**	**46,25**	**971,25**	**104,87**
07+500	**07+750**	**250**	**3.5**	**0.085**	**0.05**	**875,00**	**43,75**	**918,75**	**100,41**
07+750	**08+000**	**250**	**3.1**	**0.085**	**0.05**	**775.00**	**38,75**	**813,75**	**102,64**
08+000	08+250	250	4.7	0.085	0.05	1 175,00	58,75	1 233,75	104,87
08+250	08+500	250	4.8	0.085	0.05	1 200,00	60	1 260,00	86,8

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio considerando mediciones en campo	Espesor Promedio	S/A	Área	Área S/A	Área Total	Cálculo de volumen considerando las mediciones en campo
Inicio	Final	m	m	m	m	m^2	m^2	m^2	m^3
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = a*b	(f) = d*e	(g) = e + f	(j) = c * g
08+500	08+750	250	4.53	0.085	0.05	1 132,50	56,625	1 189,13	108,51
08+750	09+000	250	4.5	0.085	0.05	1 125,00	56,25	1 181,25	100,41
09+000	09+250	250	4.8	0.085	0.05	1 200,00	60	1 260,00	107,1
09+250	09+500	250	5.45	0.085	0.05	1 362,50	68,125	1 430,63	121,6
09+500	09+750	250	5.03	0.085	0.05	1 257,50	62,875	1 320,38	112,12
09+750	10+000	250	5.05	0.085	0.05	1 262,50	63,125	1 325,63	112,68
10+000	10+250	250	5.05	0.085	0.05	1 262,50	63,125	1 325,63	112,68
10+250	**10+500**	**250**	**3.4**	**0.085**	**0.05**	**850,00**	**42,5**	**892,50**	**113,79**
10+500	10+750	250	4.63	0.085	0.05	1 157,50	57,875	1 215,38	103,2
10+750	11+000	250	4.78	0.085	0.05	1 195,00	59,75	1 254,75	106,74
11+000	11+250	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,34
11+250	**11+500**	**250**	**2.9**	**0.085**	**0.05**	**725,00**	**36,25**	**761,25**	**103,2**
11+500	11+750	250	4.78	0.085	0.05	1 195,00	59,75	1 254.75	106,74
11+750	**12+000**	**250**	**3.5**	**0.085**	**0.05**	**875,00**	**43.,75**	**918,75**	**89,34**
12+000	12+250	250	4.16	0.085	0.05	1 040,00	52	1 092,00	92,82
12+250	**12+500**	**250**	**3.5**	**0.085**	**0.05**	**875,00**	**43,75**	**918,75**	**78,09**
12+500	12+750	250	4.26	0.085	0.05	1 065,00	53,25	1 118,25	95,14
12+750	13+000	250	4.78	0.085	0.05	1 195,00	59,75	1 254,75	106,74
13+000	13+250	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,34
13+250	13+500	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,34
13+500	13+750	250	4.84	0.085	0.05	1 210,00	60,5	1 270,50	107,9
13+750	14+000	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	90,5
14+000	14+250	250	4.52	0.085	0.05	1 130,00	56,5	1 186,50	100,94
14+250	14+500	250	4.26	0.085	0.05	1 065,00	53,25	1 118,25	83,9
14+500	14+750	250	4.26	0.085	0.05	1 065,00	53,25	1 118,25	95,14
14+750	15+000	250	4.42	0.085	0.05	1 105,00	55,25	1 160,25	98,62
15+000	15+250	250	4.42	0.085	0.05	1 105,00	55,25	1 160,25	98,62
15+250	15+500	250	4.42	0.085	0.05	1 105,00	55,25	1 160,25	105,98
15+500	15+750	250	4.42	0.085	0.05	1 105,00	55,25	1 160,25	98,62
15+750	16+000	250	4.42	0.085	0.05	1 105,00	55,25	1 160,25	98,62
16+000	16+250	250	4.42	0.085	0.05	1105,00	55,25	1 160,25	98,62
16+250	**16+500**	**250**	**3.5**	**0.085**	**0.05**	**875,00**	**43,75**	**918,75**	**98,62**
16+500	16+750	250	4.84	0.085	0.05	1 210,00	60,5	1 270,50	107,9
16+750	17+000	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	90,5
17+000	17+250	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	90,5
17+250	17+500	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	91,48
17+500	17+750	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	90,5
17+750	18+000	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	90,5
18+000	18+250	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	90,5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio considerando mediciones en campo	Espesor Promedio	S/A	Área	Área S/A	Área Total	Cálculo de volumen considerando las mediciones en campo
Inicio	Final	m	m	m	m	m^2	m^2	m^2	m^3
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = a*b	(f) = d*e	(g) = e + f	(j) = c * g
18+250	**18+452**	**202**	**3.85**	**0.085**	**0.05**	**777,70**	**38,885**	**816,59**	**73,12**
18+464	18+500	36	4.06	0.085	0.05	146,16	7,308	153,47	13,03
18+500	18+750	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	90,5
18+750	19+000	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	90,5
19+000	19+250	250	4.06	0.085	0.05	1 015,00	50,75	1 065,75	90,5
19+250	19+500	250	4.1	0.085	0.05	1 025,00	51,25	1 076,25	91,48
19+500	19+750	250	4.05	0.085	0.05	1 012,50	50,625	1 063,13	90,37
19+750	20+000	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
20+000	20+250	250	3.95	0.085	0.05	987,50	49,375	1 036,88	71,4
20+250	20+500	250	3.9	0.085	0.05	975,00	48,75	1 023,75	87,02
20+500	20+750	250	3.85	0.085	0.05	962,50	48,125	1 010,63	85,9
20+750	21+000	250	3.8	0.085	0.05	950,00	47,5	997,50	84,79
21+000	21+250	250	3.75	0.085	0.05	937,50	46,875	984,38	83,67
21+250	21+500	250	4.21	0.085	0.05	1 052,50	52,625	1 105,13	93,98
21+500	21+750	250	4.21	0.085	0.05	1 052,50	52,625	1 105,13	93,98
21+750	22+000	250	4.21	0.085	0.05	1 052,50	52,625	1 105,13	93,98
22+000	22+250	250	4.07	0.085	0.05	1 017,50	50,875	1 068,38	90,81
22+250	22+500	250	4.1	0.085	0.05	1 025,00	51,25	1 076,25	91,48
22+500	22+750	250	4.2	0.085	0.05	1 050,00	52,5	1 102,50	93,71
22+750	23+000	250	4.2	0.085	0.05	1 050,00	52,5	1 102,50	93,71
23+000	**23+250**	**250**	**3.4**	**0.085**	**0.05**	**850,00**	**42,5**	**892,50**	**93,71**
23+250	23+500	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	103,31
23+500	23+750	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
23+750	24+000	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
24+000	**24+250**	**250**	**4.24**	**0.085**	**0.05**	1 060,00	53	1 113,00	**94,61**
24+250	24+500	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
24+500	24+750	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
24+750	25+000	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128.75	95,94
25+000	25+250	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
25+250	25+500	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
25+500	25+750	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
25+750	26+000	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
26+000	**26+250**	**250**	**3.46**	**0.085**	**0.05**	**865,00**	**43,25**	**908,25**	**77,2**
26+250	26+500	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
26+500	26+750	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
26+750	27+000	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	98,18
27+000	**27+250**	**250**	**3.9**	**0.085**	**0.05**	**975,00**	**48,75**	**1 023,75**	**102,64**
27+250	27+500	250	4.5	0.085	0.05	1 125,00	56,25	1 181,25	100,41
27+500	27+750	250	4.2	0.085	0.05	1 050,00	52,5	1 102,50	93,71

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio considerando mediciones en campo	Espesor Promedio	S/A	Área	Área S/A	Área Total	Cálculo de volumen considerando las mediciones en campo
Inicio	Final	m	m	m	m	m^2	m^2	m^2	m^3
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = a*b	(f) = d*e	(g) = e + f	(j) = c * g
27+750	28+000	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
28+000	28+250	250	3.8	0.085	0.05	950,00	47,5	997,50	73,19
28+250	28+500	250	3.7	0.085	0.05	925,00	46,25	971,25	82,56
28+500	28+750	250	3.8	0.085	0.05	950,00	47,5	997,50	84,79
28+750	29+000	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
29+000	29+250	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	98,18
29+250	29+500	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	98,18
29+500	29+750	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	98,18
29+750	30+000	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	100,41
30+000	30+250	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	98,18
30+250	30+500	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	98,18
30+500	30+750	250	4.4	0.085	0.05	1100,00	55	1 155,00	98,18
30+750	**31+000**	**250**	**3.88**	**0.085**	**0.05**	**970,00**	**48,5**	**1 018,50**	**86,57**
31+000	31+250	250	4.1	0.085	0.05	1 025,00	51,25	1 076,25	91,48
31+250	31+500	250	4.1	0.085	0.05	1 025,00	51,25	1 076,25	91,48
31+500	31+750	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
31+750	**32+000**	**250**	**3.7**	**0.085**	**0.05**	**925,00**	**46,25**	**971,25**	**82,56**
32+000	32+250	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
32+250	32+500	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
32+500	32+750	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
32+750	33+000	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
33+000	33+250	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
33+250	33+500	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
33+500	33+750	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
33+750	**34+000**	**250**	**3.5**	**0.085**	**0.05**	**875,00**	**43,75**	**918,75**	**85,46**
34+000	34+250	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
34+250	34+500	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
34+500	34+750	250	4.6	0.085	0.05	1 15000	57,5	1 207,50	102,64
34+750	35+000	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
35+000	35+250	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
35+250	35+500	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
35+500	35+750	250	4.6	0.085	0.05	1150,00	57,5	1 207,50	102,64
35+750	**36+000**	**250**	**3.56**	**0.085**	**0.05**	**890,00**	**44,5**	**934,50**	**79,43**
36+000	36+250	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
36+250	36+500	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
36+500	36+750	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	57,5	1 207,50	102,64
36+750	37+000	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	98,18
37+000	37+250	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
37+250	37+500	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	98,18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio considerando mediciones en campo	Espesor Promedio	S/A	Área	Área S/A	Área Total	Cálculo de volumen considerando las mediciones en campo
Inicio	Final	m	m	m	m	m²	m²	m²	m³
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = a*b	(f) = d*e	(g) = e + f	(j) = c * g
37+500	37+750	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
37+750	38+000	250	4.2	0.085	0.05	1 050,00	52,5	1 102,50	102,41
38+000	38+250	250	4.2	0.085	0.05	1 050,00	52,5	1 102,50	93,71
38+250	38+500	250	4.4	0.085	0.05	1 100,00	55	1 155,00	98,18
38+500	38+750	250	4.6	0.085	0.05	1 150,00	5,5	1 207,50	102,64
38+750	**39+000**	**250**	**3.5**	**0.085**	**0.05**	**875,00**	**43,75**	**918,75**	**95,94**
39+000	39+250	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
39+250	39+500	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
39+500	39+750	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
39+750	40+000	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	113,79
40+000	40+250	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
40+250	40+500	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
40+500	40+750	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
40+750	41+000	250	4.55	0.085	0.05	1 137,50	56,875	1 194,38	101,52
41+000	41+250	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
41+250	41+500	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
41+500	41+750	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
41+750	42+000	250	4.3	0.085	0.05	1 075,00	53,75	1 128,75	95,94
42+000	**42+057**	**57**	**4**	**0.085**	**0.05**	**228,00**	**11,4**	**239,40**	**20,35**
42+068	42+250	182	4.55	0.085	0.05	828,10	41,405	869,51	73,91
42+250	42+500	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
42+500	42+750	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
42+750	43+000	250	4	0.085	0.05	1 000,00	50	1 050,00	89,25
43+000	**43+250**	**250**	**4**	**0.085**	**0.05**	**1 000,00**	**50**	**1 050,00**	**151,73**
43+250	**43+495**	**245**	**4.3**	**0.085**	**0.05**	**1 053,50**	**52,675**	**1 106,18**	**94,02**
TOTAL TRAMO I								194 494,188	16 951,5913

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio considerando mediciones en campo	Espesor Promedio	S/A	Área	Área S/A	Área Total	Cálculo de volumen considerando las mediciones en campo
Inicio	Final	m	M	m	m	m²	m²	m²	m³
TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA									
00+000	**00+250**	**250**	**3.7**	**0.085**	**0.1**	**925,00**	**46,25**	**971,25**	**82,56**
00+250	00+500	250	4.7	0.085	0.1	1 175,00	58,75	1 233,75	93,98
00+500	**00+750**	**250**	**3.9**	**0.085**	**0.1**	**975,00**	**48,75**	**1 023,75**	**91,66**
00+750	**01+000**	**250**	**3.7**	**0.085**	**0.1**	**925,00**	**46.25**	**971,25**	**115,47**
01+000	**01+250**	**250**	**3.95**	**0.085**	**0.1**	**987,50**	**49,375**	**1 036,88**	**104,87**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio considerando mediciones en campo	Espesor Promedio	S/A	Área	Área S/A	Área Total	Cálculo de volumen considerando las mediciones en campo
Inicio	Final	m	M	m	m	m²	m²	m²	m³
TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA									
01+250	**01+500**	**250**	**3.6**	**0.085**	**0.1**	**900,00**	**45**	**945,00**	**104,87**
01+500	**01+750**	**250**	**3.7**	**0.085**	**0.1**	**925,00**	**46,25**	**971,25**	**104,87**
01+750	**01+962**	**212**	**3.67**	**0.085**	**0.1**	**778,04**	**38,902**	**816,94**	**100,41**
1+966	02+000	34	4.5	0.085	0.1	153,00	7,65	160,65	7,39
02+000	02+250	250	4.6	0.085	0.1	1 150,00	57,5	1 207,50	86,83
02+250	02+500	250	4.7	0.085	0.1	1 175,00	58.75	1,233.75	114.46
02+500	**02+750**	**250**	**4**	**0.085**	**0.1**	**1 000,00**	**50**	**1,050.00**	**101.15**
02+750	**03+000**	**250**	**4.4**	**0.085**	**0.1**	**1 100,00**	**55**	**1,155.00**	**100.41**
03+000	03+250	250	4.5	0.085	0.1	1 125,00	56.25	1,181.25	107.1
03+250	03+500	250	4.8	**0.085**	**0.1**	**1 200,00**	**60**	**1,260.00**	**98.18**
03+500	**03+750**	**250**	**4.4**	**0.085**	**0.1**	**1 100,00**	**55**	**1,155.00**	**140.57**
03+750	**04+000**	**250**	**4.2**	**0.085**	**0.1**	**1 050,00**	**52.5**	**1,102.50**	**112.68**
04+000	**04+250**	**250**	**3.45**	**0.085**	**0.1**	**862,50**	**43.125**	**905.63**	**112.68**
04+250	04+500	250	**5.05**	0.085	0.1	1 262,50	63.125	1,325.63	113.79
04+500	**04+750**	**250**	**4**	**0.085**	**0.1**	**1 000,00**	**50**	**1,050.00**	**103.2**
04+750	**05+000**	**250**	**4.1**	**0.085**	**0.1**	**1 025,00**	**51.25**	**1,076.25**	**75.86**
05+000	05+250	250	5.3	0.085	0.1	1 325,00	66.25	1,391.25	102.1
05+250	05+500	250	5.3	0.085	0.1	1 325,00	66.25	1,391.25	89.34
05+500	**05+750**	**250**	**3.65**	**0.085**	**0.1**	**912,50**	**45.625**	**958.13**	**89.34**
05+750	**06+000**	**250**	**3.2**	**0.085**	**0.1**	**800,00**	**40**	**840.00**	**89.34**
06+000	06+250	250	5.3	0.085	0.1	1 325,00	66.25	1,391.25	116.03
06+250	06+500	250	5.57	0.085	0.1	1 392,50	69.625	1,462.13	100.94
06+500	**06+750**	**250**	**3.55**	**0.085**	**0.1**	**887,50**	**44.375**	**931.88**	**115.47**
06+750	07+000	250	4.5	0.085	0.1	1 125,00	56.25	1,181.25	104.87
07+000	**07+250**	**250**	**4**	**0.085**	**0.1**	**1 000,00**	**50**	**1,050.00**	**104.87**
07+250	07+500	250	4.5	**0.085**	**0.1**	**1 125,00**	**56.25**	**1,181.25**	**104.87**
07+500	**07+750**	**250**	**4**	**0.085**	**0.1**	**1 000,00**	**50**	**1,050.00**	**100.41**
07+750	**08+000**	**250**	**4**	**0.085**	**0.1**	**1 000,00**	**50**	**1,050.00**	**102.64**
08+000	08+250	250	4.6	0.085	0.1	1 150,00	57.5	1,207.50	104.87
08+250	08+500	250	4.6	0.085	0.1	1 150,00	57.5	1,207.50	86.8
08+500	**08+750**	**250**	**5.35**	**0.085**	**0.1**	**1 337,50**	**66.875**	**1,404.38**	**108.51**
08+750	09+000	250	4.8	0.085	0.1	1 200,00	60	1,260.00	100.41
09+000	09+250	250	5.2	0.085	0.1	1 300,00	65	1,365.00	107.1
09+250	09+500	250	5.2	0.085	0.1	1 300,00	65	1,365.00	121.6
09+500	**09+750**	**250**	**3.6**	**0.085**	**0.1**	**900,00**	**45**	**945.00**	**112.12**
09+750	09+779	29	4.3	0.085	0.1	124,70	6.235	130.94	112.68
09+784	10+000	216	4.3	0.085	0.1	928,80	46.44	975.24	112.68
10+000	10+250	250	4.3	0.085	0.1	1 075,00	53.75	1,128.75	113.79

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio considerando mediciones en campo	Espesor Promedio	S/A	Área	Área S/A	Área Total	Cálculo de volumen considerando las mediciones en campo
Inicio	Final	m	M	m	m	m²	m²	m²	m³
TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA									
10+250	10+500	250	4.3	0.085	0.1	1 075,00	53.75	1,128.75	103.2
10+500	**10+750**	**250**	**4.6**	**0.085**	**0.1**	**1 150,00**	**57.5**	**1,207.50**	**106.74**
10+750	11+000	250	4.2	0.085	0.1	1 050,00	52.5	1,102.50	89.34
11+000	**11+250**	**250**	**4**	**0.085**	**0.1**	**1 000,00**	**50**	**1,050.00**	**103.2**
11+250	11+500	250	6	0.085	0.1	1 500,00	75	1,575.00	106.74
11+500	**11+750**	**250**	**4.1**	**0.085**	**0.1**	**1 025,00**	**51.25**	**1,076.25**	**89.34**
11+750	12+000	250	4.9	0.085	0.1	1 225,00	61.25	1,286.25	92.82
12+000	12+250	250	4.9	0.085	0.1	1 225,00	61.25	1,286.25	78.09
12+250	12+500	250	4.57	0.085	0.1	1 142,50	57.125	1,199.63	95.14
12+500	**12+750**	**250**	**3.7**	**0.085**	**0.1**	**925,00**	**46.25**	**971.25**	**106.74**
12+750	13+000	250	4.6	0.085	0.1	1 150,00	57.5	1,207.50	89.34
13+000	13+250	250	4.6	0.085	0.1	1 150,00	57.5	1,207.50	89.34
13+250	13+500	250	4.4	0.085	0.1	1 100,00	55	1,155.00	107.9
13+500	**13+750**	**250**	**4.6**	**0.085**	**0.1**	**1 150,00**	**57.5**	**1,207.50**	**90.5**
13+750	14+000	250	4.4	0.085	0.1	1 100,00	55	1,155.00	100.94
14+000	14+250	250	4.3	0.085	0.1	1 075,00	53.75	1,128.75	83.9
14+250	14+500	250	4.4	0.085	0.1	1 100,00	55	1,155.00	95.14
14+500	**14+750**	**250**	**4.2**	**0.085**	**0.1**	**1 050,00**	**52.5**	**1,102.50**	**98.62**
14+750	15+000	250	4.2	0.085	0.1	1 050,00	52.5	1,102.50	98.62
15+000	15+250	250	4.2	0.085	0.1	1 050,00	52.5	1,102.50	105.98
15+250	15+500	250	4.4	0.085	0.1	1 100,00	55	1,155.00	98.62
15+500	**15+750**	**250**	**4.5**	**0.085**	**0.1**	**1 125,00**	**56.25**	**1,181.25**	**98.62**
15+750	16+000	250	4.3	0.085	0.1	1 075,00	53.75	1,128.75	98.62
16+000	16+250	250	4.5	0.085	0.1	1 125,00	56.25	1,181.25	98.62
16+250	16+258	8	4.2	0.085	0.1	33,60	1.68	35.28	107.9
16+258	16+331	73	4.65	0.085	0.1	339,45	16.9725	356.42	90.5
16+331	16+500	169	4.9	0.085	0.1	828,10	41.405	869.51	90.5
16+500	**16+750**	**250**	**4**	**0.085**	**0.1**	**1 000,00**	**50**	**1,050.00**	**91.48**
16+750	17+000	250	4.9	0.085	0.1	1 225,00	61.25	1,286.25	90.5
17+000	17+250	250	4.7	0.085	0.1	1 175,00	58.75	1,233.75	90.5
17+250	17+500	250	4.55	0.085	0.1	1 137,50	56.875	1,194.38	90.5
17+500	**17+750**	**250**	**4.9**	**0.085**	**0.1**	**1 225,00**	**61.25**	**1,286.25**	**73.12**
17+750	18+000	250	4	0.085	0.1	1 000,00	50	1,050.00	13.03
18+000	18+250	250	4	0.085	0.1	1 000,00	50	1,050.00	90.5
18+250	18+500	250	4	0.085	0.1	1 000,00	50	1,050.00	90.5
18+500	**18+750**	**250**	**4.1**	**0.085**	**0.1**	**1 025,00**	**51.25**	**1,076.25**	**90.5**
18+750	19+000	250	4.7	0.085	0.1	1 175,00	58.75	1,233.75	91.48
19+000	19+250	250	5.1	0.085	0.1	1 275,00	63.75	1,338.75	90.37

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio considerando mediciones en campo	Espesor Promedio	S/A	Área	Área S/A	Área Total	Cálculo de volumen considerando las mediciones en campo
Inicio	Final	m	M	m	m	m^2	m^2	m^2	m^3
TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA									
19+250	**19+412**	**162**	**4.5**	**0.085**	**0.1**	**729,00**	**36.45**	**765.45**	**89.25**
19+416	19+500	84	5	0.085	0.1	420,00	21	441.00	71.4
19+500	**19+719**	**219**	**4.2**	**0.085**	**0.1**	**919,80**	**45.99**	**965.79**	**87.02**
TOTAL TRAMO II								**91 037,09**	**8 138,93**
TOTAL DE VOLUMEN TRAMO I Y II									**25 090,52**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que el metrado de la partida 02.01.01 Reposicion de afirmado de las valorizaciones pagadas, presenta un exceso de 5 381,43 m^3 con respecto al metrado determinado por la comisión de control[18], evidenciándose que la Entidad pagó al contratista metrados sobredimensionados.

Situación que fue permitida por el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional, quien a pesar de que mediante oficio n.° 001301-2023-CG/GRJ de 18 de julio de 2023, se le comunicó el informe de orientación de oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO **(Apéndice n.° 7)**, procedió a la suscripción del contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con el ganador de la buena pro[19] el consorcio Peña Tambo.

De igual forma, fue permitido por el señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales, quien a pesar de que, en un primer momento, mediante informe técnico n.° 32-2023-GRJ -DRTC-SDITAA/AEOV de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, recomendó la reformulación del expediente técnico; suscribió las actas de entrega de terreno e inicio de servicio de mantenimiento de 14 y 15 de setiembre de 2023 respectivamente.

Además, la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio de mantenimiento, quien al ser experta y encontrarse físicamente durante el desarrollo de la ejecución del servicio, no advirtió sobre las inconsistencias de los metrados en campo con los establecidos en el expediente técnico, en lugar de ello, aprobó[20] las valorizaciones n.°s 3 y 4 (correspondientes a noviembre y diciembre de 2024) que contenían partidas sobredimensionadas, pese a haber tomado conocimiento sobre el dimensionamiento advertido por la Contraloría, hecho que manifestó a través del asiento n.° 72 de 3 de noviembre de 2023 del cuaderno de servicio.

Asimismo, fue permitido por el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado de la Subdirección de Estudios y Obras Viales quién el 6 de diciembre de 2023 acompañó a los integrantes del OCI a verificar las medidas del ancho de calzada[21], de forma previa a la presentación de las valorizaciones n.°s 3[22] y 4[23] donde se advirtieron metrados menores a los establecidos en la valorización n.°s 2, que ya había sido

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[18] Dicho exceso es el resultado de la resta de los 30 471,95 m3 (metrado consignado en el expediente técnico y los 25 090,52 m3 (metrado total calculado por la comisión).
[19] Según el Acta de Admisión, evaluación, calificación y buena pro de ofertas electrónicas emitida el 24 de julio de 2023.
[20] Con informes de aprobación de valorizaciones n.°s 3 y 4.
[21] Mediante acta de Inspección n. °001-2023-DRTCJ/OCI de 6 de diciembre de 2023.
[22] Presentada a la entidad con carta n.° 17-2023/CSSP-MH de 5 de diciembre de 2023, por la representante común del consorcio Sierrapampa.
[23] Presentada a la entidad con carta n.° 21-2023/CSSP-MH de 20 de diciembre de 2023, por la representante común del consorcio Sierrapampa.

aprobada[24] por el citado profesional, pese a ello, de forma posterior a esa medición, señaló[25] que era procedente la aprobación de las valorizaciones n.°s 3 y 4. De igual manera, el Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quien a pesar de haber tomado conocimiento del informe de orientación de oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO **(Apéndice n.° 7)**, a través de memorando n.° 419-2023-GRJ-DRTC/DR de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)** procedió a la visación del contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con el ganador de la buena pro, además otorgó[26] conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 permitiendo con ello el pago al contratista, sin emitir observación alguna.

Con dichas conductas permitieron que se inicie la ejecución del servicio, se valorice y efectivice partidas sobredimensionadas, en beneficio del contratista, por el monto de S/283 009,54, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo del perjuicio

Partidas	Und	Según Expediente Técnico y valorizaciones pagadas			Según Comisión de Control			Diferencia S/ (g)=(c-f)
		Metrado (a)	Precio unitario S/ (b)	Monto Total S/ (c)=(a*b)	Medidas realizadas en campo/Sin esponjamiento (d)	Precio unitario S/ (e)	Monto total S/ (f)=(d*e)	
Conservación de calzado de afirmado								
Reposición de afirmado	m3	30 471,95	52,59	1 602 519,85	25 090,52*	52.59	1 319 510,32	283,009.54

*La suma total de los volúmenes totales del Tramo I y II que es 16 951,5913 más el Tramo II que es 8 138,93.
** El metrado total menos 405 ml de reconformación de cunetas que no fueron identificados en los tramos I y II, establecidos en el acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, mediante asiento n.° 72 de 3 de noviembre de 2023 del cuaderno de servicio – cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16),** la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio, se pronunció en relación con el sobredimensionamiento advertido por la Contraloría[27], señalando lo siguiente:

> *"Es importante mencionar que acorde a las reuniones llevadas en la DRTC-JUNIN, en razón de las observaciones al expediente técnico por parte de la Contraloría Junín, se sugiere que la Entidad se pronuncie y responda a estas observaciones, las cuales, en el seccionamiento llevada por profesionales de la empresa ejecutora y supervisora, se DETERMINÓ que las medidas tomadas por la CGR son erróneas y antojadizas."*

Sobre ello, se advierte que, la citada jefa de supervisión del servicio no adoptó acción alguna a fin de que la Entidad modifique el contrato, por el contrario manifestó que la empresa ejecutora y la empresa supervisora efectuaron el seccionamiento de la vía; no obstante, se observa que los planos de replanteo **(Apéndice n.° 25),** presentados en las valorizaciones del servicio y en la liquidación del servicio tienen el mismo contenido de lo consignado en el expediente técnico, variando únicamente en el pie de plano y las firmas de los profesionales, por lo que no se evidencia un replanteo real del proyecto; asimismo,

[24] Con informe técnico n.° 020-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 31 de octubre de 2023, el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado del área de Soporte Técnico de Obras, declaró procedente la valorización de servicio n.° 2.
[25] Con los documentos:
- Informe técnico n.° 54-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 13 de diciembre de 2023
- Informe técnico n.° 178-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 26 de diciembre de 2023

[26] Mediante los siguientes documentos:
- Memorando n.° 863-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 19 de octubre de 2023.
- Informe técnico n.° 143-2023-GRJ-DRTC/SDITAA de 19 de octubre de 2023,
- Memorando n.° 913-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 31 de octubre de 2023
- Memorando n.° 1119-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 3 de diciembre de 2023
- Memorando n.° 1223-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de diciembre de 2023

[27] Notificado al titular de la entidad el 18 de julio de 2023 mediante informe de Orientación de Oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO, donde advirtió que el expediente técnico estaba considerando metrados en exceso relacionados al volumen de reposición de afirmado de la calzada, por lo que el valor referencial del citado concurso público se encontraba sobrevalorado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

es preciso señalar que, durante la inspección in situ se evidenció que los anchos de vía son variables, pero los tramos entre progresivas son homogéneos, lo cual se evidenció con acta de inspección física n.° 01-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, donde se indicó:

> *"COMENTARIOS DE LA COMISIÓN: Se aprecia que los anchos de vía son variables, pero los tramos entre progresivas son homogéneos; (...) la homogeneidad de tramos se evidencia en las imágenes."*

Partidas de reconformación de cunetas ejecutadas parcialmente; pese a ello, fueron valorizadas y efectivizadas al contratista por el monto de S/490,20; así como, inaplicación de penalidades por la no presentación de ensayos por el monto de S/742,50:

Mediante acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, los integrantes de la comisión de control en compañía del señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales de la Entidad, efectuaron la visita a la vía departamental que fue objeto de servicio de mantenimiento periódico, observando que la longitud de reconformación de cunetas medidos en campo son menores a lo establecido en los metrados valorizados y pagados a través de las cuatro (4) valorizaciones[28] del servicio. Lo cual se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 9
Reconformación de cunetas parcialmente ejecutadas (Tramos I y II)

Progresiva		Observaciones
Inicio	Final	
TRAMO I: PARIAHUANCA – C.P PANTI – CEDRUYO		
01+750	02+000	En el recorrido del tramo de las citadas progresivas se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 100 m aproximadamente, hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se desintegró por completo producto de la erosión en la calzada en una longitud de 15 m y un ancho de 1.5 m aproximadamente.
04+000	04+250	En el recorrido del tramo de las citadas progresivas se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 20 m aproximadamente
04+500	04+750	En el recorrido del tramo de las citadas progresivas se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 100 m aproximadamente.
07+250	07+500	En el recorrido del tramo de las citadas progresivas se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 100 m aproximadamente.
07+500	07+750	En el recorrido del tramo de las citadas progresivas se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 20 m aproximadamente, hecho que ha generado la presencia de erosión en la calzada en una longitud de 20 m y profundidad 9 cm aproximadamente.
12+750	13+000	En el recorrido del tramo de las citadas progresivas se observa ausencia de cunetas en una longitud de 20 m aproximadamente; hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se desintegró por completo producto de la erosión en la calzada en una longitud de 20 m y un ancho de 4 m aproximadamente.
TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA		
09+500	09+750	En el recorrido del tramo de las citadas progresivas se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 20 m, hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se está empezando a desintegrar, a causa de la erosión del agua.
TOTAL		Inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud total aproximada de 380 m

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión a las valorizaciones pagadas, se aprecia que la partida de reposición de afirmado fue valorizada y pagada en su totalidad, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[28] Correspondientes a setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Cuadro n.° 10

Metrados del expediente técnico vs. metrados que sustentan las valorizaciones del servicio de la partida reconformación de cunetas

Metrados del expediente técnico	Metrados que sustentan las valorizaciones del servicio		Comentarios de la comisión
Reconformación de cunetas (m)	N°	Reconformación de cunetas (m)	
63 567,6	01 – setiembre	5 000,00	Se aprecia que la partida de reconformación de cunetas fue valorizada y pagada al 100%
	02 – octubre	26 721,00	
	03 – noviembre	29 767,46	
	04 – diciembre	2 079,14	
	TOTAL	**63 567,60**	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del servicio.
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, durante la verificación física en campo, se constató la inexistencia de 380 metros de reconformación de cunetas, lo que evidencia que la Entidad procedió al pagó del contratista por metrados que solo fueron ejecutados de manera parcial.

Situación que fue permitida por la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio de mantenimiento, quien al ser experta y encontrarse físicamente durante el desarrollo de la ejecución, no advirtió que dicha partida no había sido ejecutada en su totalidad, en lugar de ello, aprobó[29] las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 que consideraron partidas parcialmente ejecutadas.

De igual manera, el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo otorgó conformidad[30] a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 permitiendo con ello el pago al contratista, sin emitir las observaciones correspondientes.

Asimismo, el Comité de Recepción conformado por el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado del Área de Estudios y obras Viales, Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo y el señor Julian Condor Jesus, profesional de la Subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo suscribieron el acta de recepción de servicio de 20 de enero de 2024, sin emitir observaciones. Con dichas conductas permitieron que se efectivice el pago de S/490,20 por partidas de reconformación de cunetas parcialmente ejecutadas:

Cuadro n.° 11

Cálculo del perjuicio

Partidas	Und	Según Expediente Técnico y valorizaciones pagadas			Según Comisión de Control			Diferencia S/ (g)=(c-f)
		Metrado (a)	Precio unitario S/ (b)	Monto Total S/ (c)=(a*b)	Medidas realizadas en campo/Sin esponjamiento (d)	Precio unitario S/ (e)	Monto total S/ (f)=(d*e)	
Conservación de calzado de afirmado								
Reconformación de cunetas	m	63 567.6	1,29	82 002,20	63162.6**	1,29	81 512,00	490,20

** El metrado total menos 380 ml de reconformación de cunetas que no fueron identificados en los tramos I y II, establecidos en el acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

[29] Mediante informes de aprobación de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4.

[30] Mediante los siguientes documentos:
- Memorando n.° 863-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 19 de octubre de 2023.
- Informe técnico n.° 143-2023-GRJ-DRTC/SDITAA de 19 de octubre de 2023,
- Memorando n.° 913-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 31 de octubre de 2023
- Memorando n.° 1119-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 3 de diciembre de 2023
- Memorando n.° 1223-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de diciembre de 2023

Ensayos de calidad que presentan inconsistencias y que no cumplen las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico:

En relación con el control de calidad y presentación de ensayos efectuados en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, las especificaciones técnicas del expediente técnico y planos **(Apéndice n.° 5)** aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, estableció la obligación de realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100%, con relación a la densidad seca del ensayo Proctor Modificado[31]:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
2. CONSERVACIÓN DE CALZADA DE AFIRMADO
2.1 PAVIMENTOS
2.1.1 REPOSICIÓN DE AFIRMADO
(...)
Procedimiento de ejecución
9. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de ***compactación del 100% con*** *relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado,* ***cumpliendo con los ensayos de laboratorio*** *y las normas o especificaciones para esta actividad (...)*
Aceptación de trabajos
La supervisión ***aceptará*** *los trabajos cuando* ***compruebe*** *que la reposición de afirmado se ha realizado cumpliendo con esta especificación y que como resultado de la capa de afirmado se ha colocado en los sitios seleccionados, con los espesores* ***y compactación requeridos*** *(...)" (El énfasis y subrayado es agregado)*

En esa misma línea, la sección 375 del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial del MTC[32], en concordancia con la sección 301 de las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras (EG-2013)[33], señala:

"375.4 Procedimiento de ejecución
(...)
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de ***compactación del 100%*** *con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora." (El énfasis y subrayado es agregado)*

Al respecto, los términos de referencia de la sección específica de las Bases Integradas[34] **(Apéndice n.° 26)**, del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023 en el portal web SEACE para la ejecución del servicio, estableció:

"FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO.
(...)
C) CONTENIDO DE INFORME Y CONFORMIDAD.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[31] De acuerdo a la MTC E 115 del Manual de Ensayo de Materiales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016: *"Este ensayo abarca los procedimientos de compactación usados en laboratorio, para determinar la relación entre el Contenido de Agua y Peso Unitario Seco de los suelos (curva de compactación) (...)".*
[32] Aprobado con resolución directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias.
[33] Aprobado con resolución directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.
[34] Aprobada con "Acta de integración de bases" el 5 de julio de 2023.

*Conforme lo establecido en los presentes términos de referencia, se debe presentar informes mensuales y/o valorizaciones donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los **controles de calidad** de cada actividad y verificadas por el inspector.*
*El contratista elaborará informes y/o **valorizaciones** mensuales **conteniendo** los avances de las actividades realizadas en el periodo, **los cuales contendrán información técnica y financiera** de las obligaciones contractuales (...)*

20.0. OTRAS PENALIDADES

N°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
15	*En caso que el **contratista no cumpla con los ensayos y/o estudios de calidad según** lo contempla el expediente.*	*15% de 1 U.I.T por cada incumplimiento de ensayos y/o estudios de calidad.*	*Según informe del personal técnico de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea y Sub Director.*
			(...)"

Por lo que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** establecieron que las valorizaciones mensuales debían contener la información técnica y financiera de las actividades; asimismo, estableció que las actividades ejecutadas deben tener la aprobación de los controles de calidad; además, consignaron penalidades relacionadas a la realización de ensayos y/o estudios de calidad según lo contempló el expediente técnico; en tal sentido, de acuerdo a dicho expediente técnico, para otorgar la conformidad respectiva, resultaba necesario que los informes mensuales de valorización contengan los resultados de los ensayos de densidad de campo y proctor modificado, que le permitirían al supervisor aprobar la ejecución de la compactación del afirmado, para garantizar la calidad de los trabajos.

Al respecto, de la revisión a los certificados de ensayos presentados en la liquidación del servicio, se advierte la existencia de certificados de ensayos de grado de compactación emitidos por "CONSEDIS Laboratorio Geotécnico", con RUC n.° 20359280069 **(Apéndice n.° 27)**, que no cumplen el 100% el mínimo requerido en el expediente técnico del servicio, dichos ensayos se describen a continuación:

Cuadro n.° 12
Resultados de grado de compactación del afirmado que sustenta la liquidación del servicio

Progresiva	Certificado de ensayo		Certificado de ensayo		% Grado de Compactación requerido en el expediente técnico	Comentarios
	Fecha	Grado de compactación	Fecha	% Grado de compactación		
42+057	6/12/2023	95.68 %	12/11/2023	95.68 %	100 %	**No cumple.** En una misma progresiva se observa el mismo resultado de grado de compactación efectuado en diferentes fechas, advirtiendo que no cumple el porcentaje de grado de compactación mínimo de 100% requerido en el numeral 2.1.1. de las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio.
43+495	6/12/2023	97.06 %	12/11/2023	97.06 %	100 %	
43+250	6/12/2023	92.51 %	12/11/2023	92.51 %	100 %	
36+750	6/12/2023	95.47 %	12/11/2023	95.47 %	100 %	
35+750	6/12/2023	95.78 %	12/11/2023	95.78 %	100 %	
28+250	6/12/2023	98.83 %	12/11/2023	98.83 %	100 %	
26+250	6/12/2023	94.85 %	12/11/2023	94.85 %	100 %	
24+250	6/12/2023	96.33 %	12/11/2023	96.33 %	100 %	
05+000	6/12/2023	90.29 %	12/11/2023	90.29 %	100 %	
08+500	6/12/2023	97.26 %	12/11/2023	97.26 %	100 %	
19+500	6/12/2023	96.69 %	12/11/2023	96.69 %	100 %	
21+600	6/12/2023	92.48 %	12/11/2023	92.48 %	100 %	
22+100	6/12/2023	97.95 %	12/11/2023	97.95 %	100 %	

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral Regional n° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Por otro lado, de la revisión a los sustentos de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondientes a setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, se observa que existe inconsistencia en las fechas de los ensayos presentados en la valorización n.° 1, emitidos por el laboratorio CISAC E.I.R.L. (**Apéndice n.° 28)**; además, las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4 no contienen los certificados de ensayos de calidad, lo que no garantizó la adecuada ejecución y control de calidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13

Certificados de ensayos de calidad presentados en las valorizaciones pagadas del servicio

Asiento de cuaderno de obra				Certificado de ensayo			Comentarios
N°	Responsable	Fecha	Descripción	Fecha	Emitido por	Descripción	
Valorización n.° 1							
16	Norberto Garcia Poma, Residente	25/09/2023	Se realizó la compactación del material de afirmado desde la progresiva 5+119 hasta 3+619 km.	22/09/2023	laboratorio CISAC PERU, RUC n.° 20602157645	Se efectuó el ensayo de densidad de campo y determinación del grado de compactación de las progresivas 0+300 a 5+500 km.	Según el certificado de ensayo, el 22 de setiembre de 2023 se obtuvo el grado de compactación de las progresivas 0+300 a 5+500 km; sin embargo, según el cuaderno de servicio, la compactación del material de afirmado en dichas progresivas se efectuó recién el 25 de setiembre de 2023, por lo que no guarda relación.
Valorización n.° 2							
41	Norberto Garcia Poma, Residente	12/10/2023	Se realiza el ensayo de densidad según el método MTC E115 cada 750m2	No adjuntó certificados de ensayos en la valorización n.° 2, ni en la liquidación del servicio.			De la revisión a contenido de la valorización n.° 2 del servicio, no se observó certificados de ensayo de cantera, ni ensayos in situ. El cuaderno de servicio no indica en qué progresivas se realizaron los ensayos
45	Norberto Garcia Poma, Residente	15/10/2023	Se realiza el ensayo de densidad según el método MTC E115 cada 750m2				
61	Norberto Garcia Poma, Residente	27/10/2023	Se realiza el ensayo de densidad según el método MTC E115				
Valorización n.° 3							
69	Norberto Garcia Poma, Residente	1/11/2023	Se realiza el ensayo de densidad según el método MTC E115	No adjuntó certificados de ensayos en la valorización n.° 3; por otro lado, en la liquidación del servicio adjuntó ensayos efectuados el 12/11/2023, cuyos resultados no cumplen con lo requerido en el expediente técnico, tal como se detalló en el cuadro anterior.			De la revisión a contenido de la valorización n.° 3 del servicio, no se observó certificados de ensayo de cantera, ni ensayos in situ. El cuaderno de servicio no indica en qué progresivas se realizaron los ensayos
91	Norberto Garcia Poma, Residente	17/11/2023	Se realiza el ensayo de densidad según el método MTC E115				
Valorización n.° 4							
117	Norberto Garcia Poma, Residente	4/12/2023	Se realiza el ensayo de densidad según el método MTC E115	No se adjuntó certificados de ensayos en la valorización n.° 4; por otro lado, en la liquidación del servicio se adjuntó ensayos efectuados el 6/12/2023, cuyos resultados no cumplen con lo requerido en el expediente técnico, tal como se detalló en el cuadro anterior.			De la revisión a contenido de la valorización n.° 4 del servicio, no se observó certificados de ensayo de cantera, ni ensayos in situ. El cuaderno de servicio no indica en qué progresivas se realizaron los ensayos

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Sobre el cuadro anterior, al existir inconsistencias en los certificados de ensayos **(Apéndice n.° 27),** de la valorización n.° 1 y al no haber adjuntado los certificados de ensayos efectuados en la ejecución del afirmado de las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4 del servicio. No solo se incumplió el contrato, sino que, debió aplicarse "otras penalidades", conforme la cláusula décima segunda del contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023, que establece lo siguiente:

"(...) ***OTRAS PENALIDADES***
De acuerdo con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el presente proceso y hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem o de la proporción del contrato que debió ejecutarse, quedan establecida las siguientes penalidades: "

N°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)			
15	*En caso que el contratista no cumpla con los ensayos y/o estudios de calidad según lo contempla el expediente*	*15% de 1 U.I.T por cada incumplimiento de ensayo y/o estudios de calidad*	*Según informe del personal técnico de la Subdirección e Infraestructura*

En ese sentido, al existir inconsistencias en los certificados de la valorización n.° 1 y al no haber adjuntado los certificados de ensayos efectuados en la ejecución del afirmado de las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4 del servicio, no se garantizó la calidad de los materiales; no habiéndose aplicado la penalidad correspondiente; cabe señalar que, de la revisión a la liquidación, se observaron ensayos efectuados el 12 de noviembre y 6 de diciembre de 2023[35], por lo que no se considera la penalidad en las valorizaciones de dichos meses; en ese sentido, teniendo en cuenta que el contratista no adjuntó los ensayos de densidad de campo del afirmado, solicitados en el numeral 2.1.1 de las especificaciones técnicas del expediente técnico, le correspondía que se le aplique la penalidad hasta por el monto de S/742,50[36] por la valorización del mes de octubre; sin embargo, la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio, no se pronunció al respecto a fin de que dicha penalidad sea aplicada en las valorizaciones o liquidación del servicio, y que se le efectivice el monto total de cada valorización, por el contrario aprobó las valorizaciones[37] y suscribió la liquidación del servicio[38] sin mencionar la existencia de penalidades.

Sobre lo señalado en los cuadros precedentes, al existir inconsistencias en los certificados de la valorización n.° 1, asimismo, los resultados que no cumplen el grado mínimo de compactación, denotan la deficiente ejecución de la compactación del afirmado, lo cual se condice con las observaciones efectuadas por la comisión de control durante la inspección física de la vía, donde se identificaron diversas fallas tales como deformaciones, desintegración de la calzada, baches y otros que no permitían el tránsito adecuado en la vía, como se detalla en el siguiente cuadro e imágenes:

Cuadro n.° 14
Fallas halladas durante la inspección a la vía

Progresiva		Observaciones
Inicio	Final	
TRAMO I: PARIAHUANCA – C.P PANTI – CEDRUYO		
01+750	02+000	Se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 100 m aproximadamente, hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se desintegró por completo producto de la erosión en la calzada en una longitud de 15 m y un ancho de 1.5 m aproximadamente.

[35] Emitidos por "CONSEDIS Laboratorio Geotécnico", con RUC n.° 20359280069.
[36] Determinado con el 15% de S/ 4 950,00 multiplicado por una (1) valorización del servicio (valorización n.° 2 - mes de setiembre), en la que no se adjuntó los ensayos de calidad respectivos y en la liquidación del servicio no se encontró certificados de ensayos efectuados en dicho mes.
[37] Mediante informes de aprobación de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4.
[38] Presentada a la entidad con carta n.° 35-2024/CSSP-MH de 20 de marzo de 2024.

Progresiva		Observaciones
Inicio	Final	
07+500	07+750	Se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 20 m aproximadamente, hecho que ha generado la presencia de erosión en la calzada en una longitud de 20 m y profundidad 9 cm aproximadamente.
10+500	10+750	Se advierten piedras con diámetros hasta 28 cm, la vía en este tramo es poco transitable.
11+750	12+000	Se observa la existencia de deformación, del tipo hundimiento de la calzada en una extensión de 10 m de largo x 2 m de ancho y 10 cm de profundidad aproximadamente, la vía en este tramo es poco transitable.
12+750	13+000	Se observa existencia de baches, así como ausencia de cunetas en una longitud de 20 m aproximadamente; hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se desintegró por completo producto de la erosión en la calzada en una longitud de 20 m y un ancho de 4 m aproximadamente.
22+000	22+250	Se advierte la presencia de baches que impiden en tránsito adecuado.
23+000	23+250	Se observa la existencia de piedras con tamaños mayores a 30 cm; asimismo, baches con profundidades entre 5 y 7 cm.
26+000	26+250	Se observa la existencia de diversos baches; asimismo, la vía en este tramo es poco transitable.
27+000	27+250	Se observa la existencia de deformación, del tipo hundimiento de la calzada en una extensión de 20 m de largo x 2 m de ancho y 10 cm de profundidad aproximadamente; asimismo, la vía en este tramo es poco transitable.
31+750	32+000	Se aprecia existencia de baches, la vía es poco transitable.
38+750	39+000	Se observa la existencia de deformación, del tipo hundimiento de la calzada en una extensión de 30 m de largo x 2 m de ancho y 6 cm de profundidad aproximadamente; asimismo, la vía en este tramo es poco transitable.
TRAMO II: TAMBOS – RUNATULLOPAMPA		
09+250	09+500	Se aprecia erosión con una profundidad de 10 cm, además se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 25 m, hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se desintegró por completo en una longitud de 25 m y un ancho de 2 m.
09+500	09+750	No cumple, ya que el ancho consignado en el expediente técnico y en la justificación de metrados de la valorización n.° 1, excede en 2,00 m al ancho medido por la comisión en el campo. Asimismo, se observa la inexistencia de reconformación de cunetas en una longitud de 20 m, hecho que ha generado que el material de afirmado de la calzada se está empezando a desintegrar, a causa de la erosión del agua.

Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 2

Progresiva km 07+500 - 07+750 Tramo I, se aprecian deformaciones en la calzada

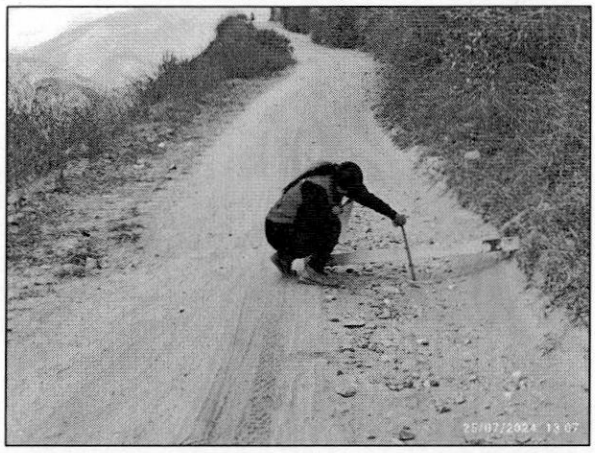


Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 3

Progresiva km 10+500 - 10+750 Tramo I, se aprecian deformaciones en la calzada



Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

Imagen n.° 4

Progresiva km 11+750 - 12+000 Tramo I, se aprecian deformaciones en la calzada



Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

Imagen n.° 5

Progresiva km 12+750 - 13+000 Tramo I, se aprecian deformaciones y baches en la calzada



Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 6

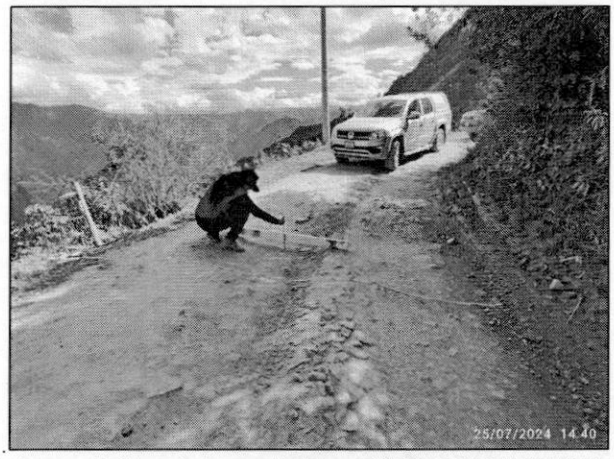
Progresiva km 23+000 - 23+250 Tramo I, se aprecian deformaciones y baches en la calzada



Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

Imagen n.° 7

Progresiva km 27+000 - 27+250 Tramo I, se aprecian deformaciones en la calzada



Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024

Imagen n.° 8

Progresiva km 00+750 - 01+000Tramo II, se aprecian deformaciones en la calzada

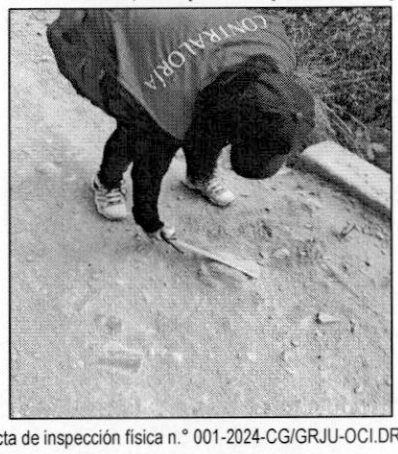


Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Ucayali

Imagen n.° 9

Progresiva km 01+750 - 01+962Tramo II, se aprecian piedras mayores a 7,5 cm en la calzada



Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

Imagen n.° 10

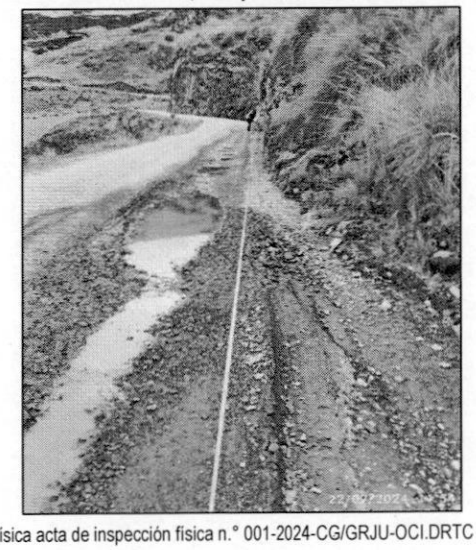
Progresiva km 03+750 - 04+000Tramo II, se aprecian deformaciones y baches en la calzada



Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

Imagen n.° 11

Progresiva km 09+741 Tramo II, se aprecian deformaciones en la calzada



Fuente: Acta de inspección física acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Pese a lo descrito, las valorizaciones del servicio fueron aprobadas y pagadas; además, la liquidación del servicio también fue aprobada, tal como se describe a continuación:

Trámite de Valorizaciones:

Valorización n.° 1:

Mediante carta n.° 006-2023-CPT-SEC de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** el señor Frank Piero Lopez Breña, representante Común del consorcio Peña Tambo, remitió la valorización n.° 1 comprendido del 15 al 30 de setiembre a la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Supervisor Sierrapampa, adjuntando el informe mensual del residente[39], suscrito por el señor Norberto García Poma quien en el numeral VI. RESUMENES VALORIZADOS señaló que el avance correspondiente al mes de setiembre de 2023 es de 34,14%; asimismo, en el detalle de metrados de dicha valorización, se indicó la ejecución física de 11 253,00 m3 de reposición de afirmado y 5 000,00 m de reconformación de cunetas, siendo el monto valorizado total de S/1 078 978,78 y la retención como garantía de fiel cumplimiento (5%) fue la suma de S/158 035,00. Al respecto, en el numeral VII. Conclusiones del citado informe, se indicó lo siguiente:

> *"Se desarrolla con normalidad el avance del servicio de mantenimiento, (...) se solicita el pago correspondiente al presente mes ascendente a S/ 1 078 978,78 (...)"*

Luego de ello, con carta n.° 06-2023/CSSP-MH de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Supervisor Sierrapampa remitió la valorización n.° 1 correspondiente a setiembre de 2023 al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional de la Entidad, con atención al señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, señalando:

> *"Tengo el agrado de (...) REMITIR el informe de la supervisión, formulado por la supervisora de servicio (...) el que luego de revisar, evaluar y verificar la documentación (...)* ***APRUEBA*** *la Valorización Mensual".*

En dicha carta se adjuntó el informe de aprobación de la valorización n.° 1 del 15 al 30 de setiembre de 2023, suscrito por la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio, quien aprobó la citada valorización señalando:

> *"**III. CONCLUSIONES***
> *La obra tiene un avance físico mensual de 34,14%, lo que equivale a una valorización mensual de S/ 1 078 978,78 (...)*
>
> *Es cuanto se cumple informar (...) adjuntando el INFORME MENSUALL Y VALORIZACIÓN N° 01 (...) el cual es APROBADO por esta supervisión."*

Posteriormente, con informe n.° 93-2023-GRJ-DRTC-SDITAA/AEOV de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales, remitió la evaluación de la valorización de servicio n.° 1 al señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, señalando lo siguiente:

> *"II. ANALISIS De la evaluación realizada a la Valorización n.° 01 del servicio (...) se verificó que no cumple con todo el contenido exigido en las bases y el contrato, como también se ha observado panel fotográfico inconsistente, incongruencias entre los registros de cuaderno de obra, incongruencias en las pruebas de laboratorio y campo, por lo que no es procedente la aprobación por lo que se deberá realizar la devolución para la subsanación respectiva.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[39] Es preciso señalar que, de acuerdo a las bases integradas del del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA, aprobadas con "Acta de integración de bases" el 05 de julio de 2023, el puesto de dicho profesional es de jefe de mantenimiento y/o residente.

(...)	
2.2. Partidas ejecutadas (Metrados)	*Presentó (No presenta justificación de metrado en las partidas de reposición de afirmado, transporte de material y otros por lo que se deberá adjuntar la justificación de metrados) (...)*
	(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...) Debido a las incongruencias e inconsistencias encontradas en el informe de valorización N° 01 se recomienda realizar la verificación en campo las actividades valorizadas."

Luego, mediante carta n.° 538-2023-GRJ-DRTC/SDITAA **(Apéndice n.° 14),** dirigida a la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Supervisor Sierrapampa, recepcionada el 12 de octubre de 2023[40] el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo remitió las observaciones a la valorización n.° 1, otorgando un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación.

De forma posterior, con carta n.° 09-2023/CSSP-MH de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Sierrapampa remitió el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 1 al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional de la Entidad, con atención al señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, señalando:

"(...) la empresa contratista "Consorcio Peña Tambo", cumplió con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria (...)"

Es así que, mediante memorando n.° 863-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** remitido al jefe de la Oficina General de Administración, el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo otorgó la conformidad de la valorización n.° 1 del servicio, señalando lo siguiente:

"(...) a fin de remitirle la conformidad a la VALORIZACIÓN N°01 CORRESPONDIENTE DEL 15 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023 (...) Visto y evaluada la valorización (...) se da CONFORMIDAD al pago de la VALORIZACIÓN N°01 (...)"

El citado memorando adjunta el informe técnico n.° 143-2023-GRJ-DRTC/SDITAA de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** suscrito por el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, en cuyo numeral IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señaló:

"De la evaluación realizada a la VALORIZACIÓN DE SERVICIO N° 01 correspondiente al mes de setiembre (...) se manifiesta que cumple con el contenido exigido en las bases y el contrato por lo que se APRUEBA la valorización N° 01 (...)"

Finalmente, la entidad efectuó el pago de dicha valorización, a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 15
Comprobantes de pago de la valorización n.° 1 – Registro SIAF 0000001620

N° CP	Fecha	Monto S/	Concepto
3196	24/10/2023	300 000,00	Primera valorización del servicio
3195	24/10/2023	300 000,00	Primera valorización del servicio
3194	24/10/2023	129 474,00	Detracción de la factura N° E001-14
3193	24/10/2023	158035.00	Retención del 5% Garantía de fiel cumplimiento
3197	24/10/2023	191469.78	Primera valorización del servicio
Total		1 078 978,78	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3196, 3195, 3194, 3193, 3197 de 24 de octubre de 2023, correspondientes al pago de la valorización n.° 1 - setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[40] Por la señora Katherine Navarro Loayza (no indicó su cargo o puesto).

Valorización n.° 2

Mediante carta n.° 010-2023-CPT-SEC de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Frank Piero Lopez Breña, representante común del consorcio Peña Tambo, remitió la valorización n.° 2 a la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Supervisor Sierrapampa, adjuntando el informe mensual del residente, suscrito por el señor Norberto García Poma, residente del servicio, quien señaló que el avance correspondiente al mes de octubre de 2023 es de 26,96%, comprendido del 1 al 31 de octubre, indicando que se ejecutó 7 692,54 m3 de reposición de afirmado y 26 721,00 m de reconformación de cunetas, entre otros; asimismo, el monto valorizado fue de S/852 224,16 y la retención como garantía de fiel cumplimiento (5%) fue la suma de S/158 035,00; además, en el numeral V. Conclusiones del informe, el citado profesional manifestó:

> *"Se desarrolla con normalidad el avance del servicio de mantenimiento, (...) se solicita el pago correspondiente al presente mes ascendente a S/ 852 224,16 (...)".*

Luego de ello, con carta n.° 12-2023/CSSP-MH de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Supervisor Sierrapampa remitió la valorización n.° 2 correspondiente a octubre de 2023 al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional de la Entidad, con atención al señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, señalando:

> *"Tengo el agrado de (...) REMITIR el informe de la supervisión, formulado por la supervisora de servicio (...) el que luego de revisar, evaluar y verificar la documentación (...) APRUEBA la Valorización (...)."*

En dicha carta se adjuntó el informe de aprobación de la valorización n.° 2 del 1 al 31 de octubre de 2023, suscrito por la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio, quien señaló:

> *"(...) III. CONCLUSIONES*
> *La obra tiene un avance fisico mensual de 29,96%, lo que equivale a una valorización mensual de S/ 852 224,16 (...) Es cuanto se cumple informar (...) se adjunta al presente el INFORME MENSUAL Y VALORIZACIÓN N° 02 (...) el cual es APROBADO por esta supervisión."*

Posteriormente, con informe técnico n.° 020-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado del área de Soporte Técnico de Obras, remitió al señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo la evaluación de la valorización n.° 2 señalando que es procedente su aprobación en los términos siguientes:

> *"II. ANALISIS*
> *De la evaluación realizada a la Valorización n.° 02 del servicio (...) se verificó que cumple con todo el contenido exigido en las bases y en contrato, por lo que es procedente la aprobación por lo que se deberá realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de realizar el pago respectivo.*

2.2. Partidas ejecutadas (Metrados)	*Presento*

> *V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *(...) De la evaluación realizada a LA VALORIZACIÓN DEL SERVICIO N.° 02 (...) se manifiesta que cumple con el contenido exigido en las bases y en contrato, por lo que se recomienda continuar con trámites administrativos correspondientes para el pago (...)"*

Luego de ello, mediante memorando n.° 913-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo otorgó la conformidad de la valorización n.° 2 del servicio al señor Alcides Abel Mercado Torres, jefe de la Oficina General de Administración, señalando lo siguiente:

"(...) a fin de remitirle la conformidad a la VALORIZACIÓN N.° 02 (...) Visto y evaluada la valorización N° 02 (...) se otorga CONFORMIDAD al pago de la VALORIZACIÓN N°02 (...)"

Finalmente, la entidad efectuó el pago de dicha valorización, a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 16
Comprobantes de pago de la valorización n.° 2 – Registro SIAF 0000001697

N° CP	Fecha	Monto S/	Concepto
3455	17/11/2023	158 035,00	Retención del 5% Garantía de fiel cumplimiento
3454	17/11/2023	102 267,00	Detracción de la factura N° E001-15
3453	21/11/2023	400 000,00	Segunda valorización del servicio
3475	21/11/2023	191 922,16	Segunda valorización del servicio
Total		852 224,16	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3455, 3454, 3453 y 3475 de noviembre de 2023, correspondientes al pago de la valorización n.° 2 – octubre de 2023. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control.

Valorización n.° 3

Mediante carta n.° 011-2023-CPT-SEC de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Frank Piero Lopez Breña, representante común del consorcio Peña Tambo, remitió la valorización n.° 3 a la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Supervisor Sierrapampa, adjuntando el informe mensual del residente, suscrito por el señor Norberto García Poma, residente del servicio, quien señaló que el avance correspondiente al mes de noviembre de 2023 es de 24,35%, comprendido del 1 al 30 de noviembre; asimismo, en el numeral 2 y 3 de la memoria descriptiva valorizada del citado informe, indicó que se ejecutó 7 345,82 m3 de reposición de afirmado y 29 767,46 m de reconformación de cunetas; siendo el monto valorizado total de S/769 588,68; tal como se observó en el numeral V. Conclusiones del informe, donde el citado profesional manifestó:

"Se desarrolla con normalidad el avance del servicio de mantenimiento, (...) se solicita el pago facturado correspondiente al presente mes ascendente a S/ 769 588,68 (...)"

Luego de ello, con carta n.° 17-2023/CSSP-MH de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Sierrapampa remitió la valorización n.° 3 correspondiente a noviembre de 2023 al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional de la Entidad, con atención al señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, señalando:

"Tengo el agrado de (...) REMITIR el informe de la supervisión, formulado por la supervisora de servicio (...) el que luego de revisar, evaluar y verificar la documentación (...) APRUEBA la Valorización (...)."

En dicha carta se adjuntó el informe de aprobación de la valorización n.° 3 del 1 al 30 de noviembre de 2023, suscrito por la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio, quien señaló:

"(...) III. CONCLUSIONES
La obra tiene un avance físico mensual de 24,35%, lo que equivale a una valorización mensual de S/ 769 588,68 (...) Es cuanto se cumple informar (...) se adjunta al presente el INFORME MENSUAL Y VALORIZACIÓN N° 03 (...) el cual es APROBADO por esta supervisión."

Posteriormente, los integrantes del Órgano de Control Institucional de la Entidad efectuaron una inspección física al tramo I de la vía el 6 de diciembre de 2023, realizando trabajos de medición del ancho de la vía existente en comparación con los metrados de ancho de vía comprendidos del Expediente Técnico del servicio, en compañía del señor Neyter Jiménez Lazo, encargado del área de Soporte Técnico de Obras, evidenciando mediante Acta de Inspección n. ° 001-2023-DRTCJ/OCI de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, lo siguiente:

Cuadro n.° 18

Mediciones del ancho de calzada efectuadas por el OCI el 6 de diciembre de 2023, de forma previa a la presentación de la última valorización del servicio (Valorización n.° 4)

Medidas del ancho de calzada					Comentarios de la comisión de control
Mediciones consignadas en el Expediente Técnico y en los metrados valorizados presentados por el contratista			Mediciones efectuadas por el OCI de la entidad (06/12/2023)		
Progresiva		Medida	Medida	Observación	
Del km	Al km	M	M		
03+250	03+500	5.45	**4.40**	**No cumple**	Se observa que al momento de la inspección efectuada por el OCI en compañía del señor Neyter Jiménez Lazo, encargado del área de Soporte Técnico de Obras, estas progresivas ya habían sido valorizadas y pagadas; sin embargo, la última valorización (valorización n.° 4) aún no había sido presentaba por el contratista, por lo que el citado funcionario, que previamente había otorgado conformidad a las valorizaciones n.°s 2 y 3[41], al momento de efectuar las medidas conjuntamente con los integrantes del OCI, verificó la inconsistencia de metrados, pudiendo efectuar los descuentos respectivos o las observaciones pertinentes. No obstante, como se describirá en los párrafos siguientes, otorgó conformidad a la valorización n.° 4, sin emitir observaciones.
03+500	03+750	5.03	**6.30**	**Cumple**	
04+750	05+000	4.68	**3.40**	**No cumple**	
08+250	08+500	4.80	**3.89**	**No cumple**	
12+250	12+500	4.21	**3.50**	**No cumple**	
14+250	14+500	4.26	**3.76**	**No cumple**	
17+250	17+500	4.06	**4.10**	**Cumple**	
20+000	20+250	3.95	**3.20**	**No cumple**	
22+000	22+250	4.00	**4.07**	**Cumple**	
24+000	24+250	4.30	**4.24**	**No cumple**	
26+000	26+250	4.00	**3.46**	**No cumple**	
28+000	28+250	3.80	**3.28**	**No cumple**	
29+750	30+000	4.40	**4.50**	**Cumple**	
30+750	31+000	4.10	**3.88**	**No cumple**	
31+750	32+000	4.50	**3.70**	**No cumple**	
33+750	34+000	4.60	**3.50**	**No cumple**	
35+750	36+000	4.60	**3.56**	**No cumple**	
37+750	38+000	4.20	**4.59**	**Cumple**	
39+750	40+000	4.30	**5.10**	**Cumple**	
42+000	42+057	4.30	**4.00**	**No cumple**	
43+000	43+250	4.00	**6.80**	**Cumple**	

Fuente: Acta de Inspección n. ° 001-2023-DRTCJ/OCI de 6 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego, con informe n.° 54-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado del Área de Soporte Técnico de Obras, remitió al señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo la evaluación de la valorización de servicio n.° 3 señalando que es procedente su aprobación, en los términos siguientes:

"II. ANALISIS
De la evaluación realizada a la Valorización n.° 03 del servicio
(...)
se verificó que cumple con todo el contenido exigido en las bases y en contrato.

(...)	
2.2. Partidas ejecutadas (Metrados)	*Presento*
	(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
De la evaluación realizada a LA VALORIZACIÓN N.° 03
(...)
el supervisor del mantenimiento
(...)
APRUEBA LA VALORIZACIÓN N° 3, por lo que se recomienda continuar con trámites administrativos correspondientes para el pago (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Junín

[41] Mediante informe técnico n.° 020-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 31 de octubre de 2023, emitió la conformidad a la valorización n.° 2 y mediante informe técnico n.° 54-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 13 de diciembre de 2023, emitió la conformidad a la valorización n.° 3.

Es así que, mediante memorando n.° 1119-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo otorgó la conformidad de la valorización n.° 3 del servicio al señor Alcides Abel Mercado Torres, jefe de la Oficina General de Administración, señalando lo siguiente:

> *"(...) a fin de remitirle la conformidad a la VALORIZACIÓN N.° 03*
> *(...)*
> *Visto y evaluada la valorización N° 03 de la ejecución*
> *(...) se da CONFORMIDAD al pago de la VALORIZACIÓN N°03 (...)"*

Finalmente, la entidad efectuó el pago de dicha valorización, a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 17
Comprobantes de pago de la valorización n.° 3 – Registro SIAF 0000001953

N° CP	Fecha	Monto S/	Concepto
4044	22/12/2023	300000.00	Tercera valorización del servicio
4045	22/12/2023	77237.68	Tercera valorización del servicio
4046	22/12/2023	92351.00	Detracción de la factura N° E001-16
4043	22/12/2023	300000.00	Tercera valorización del servicio
Total		769 588,68	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4044, 4045, 4046 y 4043 de 22 de diciembre de 2023, correspondientes al pago de la valorización n.° 3 – noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control.

Valorización n.° 4

Mediante carta n.° 21-2023/CSSP-MH de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Sierrapampa remitió la valorización n.° 4, correspondiente a diciembre de 2023 al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director regional de la Entidad, con atención al señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, señalando:

> *"Tengo el agrado de (...) REMITIR el informe de la supervisión, formulado por la supervisora de servicio (...) el que luego de revisar, evaluar y verificar la documentación (...) APRUEBA la Valorización (...)."*

En dicha carta se adjunta el informe del jefe de mantenimiento, suscrito por el señor Norberto García Poma, residente, quien señaló que el avance correspondiente al mes de diciembre de 2023 es de 13,68%, comprendido del 1 al 20 de diciembre, indicando que se ejecutó 4 180,59 m3 de reposición de afirmado y 2 079,14 m3 de reconformación de cunetas, entre otros; asimismo, señaló que existe una sola partida deducida que corresponde a "03.02 reposición de badenes" que pertenece a la sección de conservación de drenaje superficial, por el monto de S/92 810,33, por lo que el monto valorizado fue de S/432 423,07; además, en el numeral "V. Conclusiones del informe", el citado profesional manifestó:

> *"Hasta el presente mes de DICIEMBRE, **se tiene ejecutado la totalidad de las partidas a excepción de la partida 03-03 REPOSICIÓN DE BADENES** (...) se solicita el PAGO FACTURADO correspondiente al presente mes ascendente a S/ 432 423,07" (El énfasis y subrayado es agregado)*

Cabe señalar que la memoria descriptiva valorizada que forma parte del informe mensual del residente de la valorización n.° 4, establece que las partidas de reposición de afirmado y reconformación de cunetas fueron ejecutadas al 100%, sin quedar saldos en relación al presupuesto contractual por valorizar, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 12

Memoria descriptiva valorizada de la valorización n.° 4 – partida: Reposición de afirmado



PINATAMBO

CONSORCIO PEÑA TAMBO

000286

02.- CONSERVACIÓN DE CALZADA DE AFIRMADO

2.1 PAVIMENTOS

2.1.1 REPOSICIÓN DE AFIRMADO

CONSORCIO PEÑA TAMBO
Frank Piero López Breña
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

El contratista ha cumplido con recuperar de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y comodidad para el usuario

Esta partida se medirá por m3 y aprobado por el Supervisor de acuerdo a lo especificado

El avance para el presente mes es el siguiente:

PRESUPUESTO CONTRACTUAL				ACUMULADO	EJECUTADO ACTUAL			SALDO POR VALORIZAR	
UND	METRADO	PU S/.	TOTAL S/.	ANTERIOR EJECUTADO	% DICIEMBRE	METRADO DICIEMBRE	TOTAL S/ DICIEMBRE	SALDO %	SALDO S/.
m3	30,471.95	52.59	S/ 1,602,519.85	S/ 1,382,662.62	13.72%	4,180.59	S/ 219,857.23	0.00%	0.00

2.2 TRANSPORTES

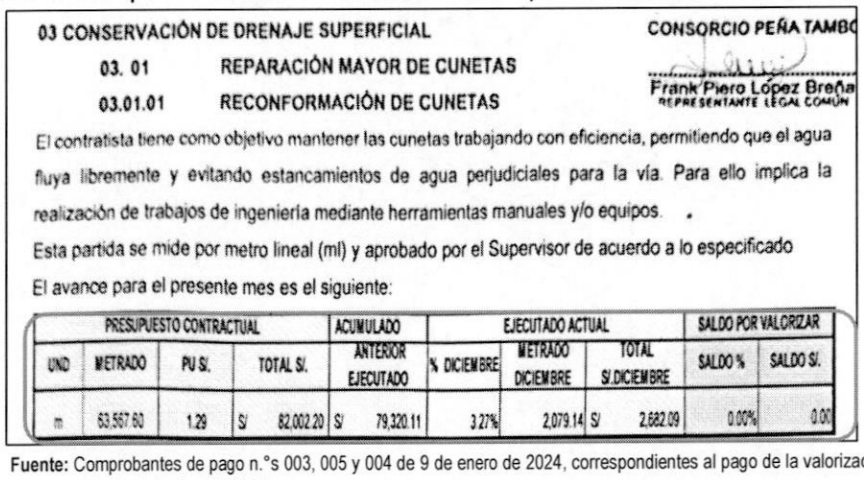
2.2.1 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D < 1 KM

NORBERTO GARCIA POMA
INGENIERO CIVIL - CIP N° 95010
RESIDENTE

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 003, 005 y 004 de 9 de enero de 2024, correspondientes al pago de la valorización n.° 4 – diciembre de 2023.

Imagen n.° 13

Memoria descriptiva valorizada de la valorización n.° 4 – partida: Reconformación de cunetas



03 CONSERVACIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL

03. 01 REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS

03.01.01 RECONFORMACIÓN DE CUNETAS

CONSORCIO PEÑA TAMBO
Frank Piero López Breña
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

El contratista tiene como objetivo mantener las cunetas trabajando con eficiencia, permitiendo que el agua fluya libremente y evitando estancamientos de agua perjudiciales para la vía. Para ello implica la realización de trabajos de ingeniería mediante herramientas manuales y/o equipos.

Esta partida se mide por metro lineal (ml) y aprobado por el Supervisor de acuerdo a lo especificado

El avance para el presente mes es el siguiente:

PRESUPUESTO CONTRACTUAL				ACUMULADO	EJECUTADO ACTUAL			SALDO POR VALORIZAR	
UND	METRADO	PU S/.	TOTAL S/.	ANTERIOR EJECUTADO	% DICIEMBRE	METRADO DICIEMBRE	TOTAL S/.DICIEMBRE	SALDO %	SALDO S/.
m	63,567.60	1.29	S/ 82,002.20	S/ 79,320.11	3.27%	2,079.14	S/ 2,682.09	0.00%	0.00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 003, 005 y 004 de 9 de enero de 2024, correspondientes al pago de la valorización n.° 4 – diciembre de 2023.

En dicha carta se adjuntó también el informe de aprobación de la valorización n.° 4 del 1 al 20 de diciembre de 2023, suscrito por la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio, quien señaló:

"(...)
III. CONCLUSIONES
La obra tiene un avance físico mensual de 13,68%, lo que equivale a una valorización mensual de S/ 432 423,07 (...)
Es cuanto se cumple informar (...) se adjunta al presente el INFORME MENSUAL Y VALORIZACIÓN N° 04 (...) el cual es APROBADO por esta supervisión."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Posteriormente, con informe técnico n.° 178-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado del área de Soporte Técnico de Obras, remitió al Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo la evaluación de la valorización de servicio n.° 4 señalando que es procedente su aprobación en los términos siguientes:

"II. ANALISIS
De la evaluación realizada a la Valorización n.° 04 del servicio (…) se verificó que cumple con todo el contenido exigido en las bases y en contrato, se deberá realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de realizar el pago respectivo.

(…)	
2.2. Partidas ejecutadas (Metrados)	*Presento*
	(…)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(…)
De la evaluación realizada a LA VALORIZACIÓN DE SERVICIO N.° 04 (…) se manifiesta que cumple Con el contenido exigido en las bases y el contrato por lo que se opina favorablemente para el trámite administrativo correspondiente (…)"

Es así que, mediante memorando n.° 1223-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo otorgó la conformidad de la valorización n.° 4 del servicio al señor Alcides Abel Mercado Torres, jefe de la Oficina General de Administración, señalando lo siguiente:

"(…) a fin de remitirle la conformidad a la VALORIZACIÓN N.° 04 (…).
Visto y evaluada la valorización N° 04 de la ejecución (…) se da CONFORMIDAD al pago de la VALORIZACIÓN N°04 (…)"

Por lo que, la entidad efectuó el pago de dicha valorización, a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 19
Comprobantes de pago de la valorización n.° 3 – Registro SIAF 0000002130

N° CP	Fecha	Monto S/	Concepto
005	09/01/2024	80 532,07	Cuarta valorización del servicio
004	09/01/2024	51 891,00	Detracción correspondiente al mes de diciembre
003	09/01/2024	300 000,00	Cuarta valorización del servicio
Total		432 423,07	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 005, 004 y 003 de 9 de enero de 2024, correspondientes al pago de la valorización n.° 4 – diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la recepción y liquidación del servicio de mantenimiento periódico

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 1197-2023-GRJ-DRTC/DR de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se resolvió conformar el Comité de Recepción del servicio de mantenimiento, el mismo que estuvo conformado por los siguientes miembros titulares: Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo (Presidente), Neyter Jimenez Lazo, Del Area de Estudios y Obras Viales (Miembro titular) y Julian Condor Jesús, del Área de Equipo Mecánico (miembro suplente).

Es así que, mediante Acta de recepción de servicio de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por los miembros del Comité de Recepción declararon que el servicio se encontraba ejecutado de acuerdo al expediente técnico, manifestando:

"El comité de recepción del servicio al término de la diligencia, no habiendo observaciones o discrepancia alguna y amparados en las valorizaciones mensuales, DECLARA que el servicio se encontró ejecutado de acuerdo al expediente técnico del contrato principal (...)".

No obstante, no advirtieron que, el contratista no ejecutó al **100**% las partidas de reconformación de cunetas.

De igual manera, los señores Neyter Jimenez Lazo, encargado de la Sub Dirección de Estudios y Obras Viales, el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo no advirtieron en este acto que las partidas de reposición de afirmado se encontraban sobredimensionadas, a pesar que participaron durante la ejecución del servicio.

Posteriormente, mediante carta n.° 035-2024-CPT-SEC de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Frank Piero Lopez Breña, representante común del consorcio Peña Tambo, remitió la liquidación técnica financiera del servicio a la señora Briget del Pilar Gutiérrez Révolo, representante común del consorcio Sierrapampa, adjuntando el informe final del residente, suscrito por el señor Norberto García Poma, quien señaló:

"V. CONCLUSIONES El servicio se realizó y concluyó en fiel observancia del expediente técnico (...) exceptuándose la partida 03.02.000 REPOSICIÓN DE BADENES, la cual forma parte del deductivo del servicio (...)"

Luego de ello, con carta n.° 35-2024/CSSP-MH de 20 de marzo de 2024, la señora Briget del Pilar Gutierrez Révolo, representante común del consorcio Sierrapampa remitió la liquidación técnica financiera del servicio al director regional de la Entidad, con atención al señor subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, señalando:

"Tengo el agrado de (...) REMITIR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA *(...) la cual después de ser revisada y evaluada es APROBADA (...)."*

Dicha liquidación se encuentra suscrita en todos sus folios por la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio, quien en el numeral 2 y 3 del detalle de metrados finales ejecutados, indicó que las partidas de reconformación de cunetas y reposición de afirmado han sido ejecutadas al 100%.

Posteriormente, con informe técnico n.° 48-2024-GRJ-DRTC/SDITAA/SEOV de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado de la Sub Dirección de Estudios y Obras Viales, aprobó la liquidación técnica financiera del servicio sin advertir que los ensayos de densidad de campo, cuyo resultado de grado de compactación no cumplía con lo requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, a pesar que, durante la ejecución del servicio evaluó las valorizaciones n.° 2, 3 y 4, informando al subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo en los términos siguientes:

"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...) De la evaluación realizada a la liquidación técnica financiera del SERVICIO (...) se verifica el contenido para la aprobación la liquidación técnica y financiera (...)"

Es así que, mediante memorando n.° 179-2024-GRJ-DRTC-DITAA de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo otorgó la conformidad a la liquidación técnica financiera y solicitó la conciliación contable a la jefa de la Oficina General de Administración, a fin de aprobar la liquidación mediante acto resolutivo.

Luego, mediante reporte n.° 70-2024-GRJ-DRTC-OA/UCT de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería remitió la conciliación contable del servicio a la jefa de la Oficina General de Administración, indicando:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

"(...) El monto total desembolsado a la empresa ejecutora del servicio (...) es la suma total de S/ 3 133 214,69 (...) en la cual se incluye la retención del 10% (...) por la suma de S/ 316 070,00 (...).
Se da la conformidad a los datos de la ejecución financiera por la suma de S/ 3 133 214,69 y se remita para que prosiga el trámite (...)"

Seguidamente, con informe técnico n.° 58-2024-GRJ-DRTC/DITAA de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33),** suscrito por el Subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, remitió el informe final de la liquidación del contrato de servicio de ejecución a la jefa de la Oficina General de Administración, indicando:

"(...) 6.1 Apruébese la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN (...) por el monto de S/ 3 133 214,69 (...)
6.2 El acto resolutivo deberá señalar el monto de devolución por concepto de fiel cumplimiento a favor del CONSORCIO PEÑA TAMBO (...) quedando con ello cancelado todo concepto de remuneración (...)"

Posteriormente, con informe de Acción de Oficio Posterior n.° 008-2024-2-3459 de 23 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el Órgano de Control Institucional notificó[42] el 20 de mayo de 2024 al titular de la Entidad, el siguiente hecho de indicio de irregularidad: "*Formulación del expediente técnico del servicio de "Mantenimiento periódico de la vía departamental JU-108,* TRAMO *I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo Y TRAMO II: Tambos – Runatullopampa", con cálculos en exceso afectando los metrados de diferentes partidas; a pesar de ello, fue aprobado y se efectivizó el monto total de S/39 600,00, por su elaboración; además, el mismo fue considerado en el proceso de selección para la ejecución del servicio, y pese a que, la contraloría alertó el sobrecosto, se prosiguió con la suscripción del contrato, y ejecución del servicio, situación que generaría perjuicio económico por S/. 274 178.11*".

Acerca de ello, mediante reporte n.° 322-2024-GRJ-DRTC/DITAA de 28 de junio de 2024, el director de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo remitió el Plan de Acción a la jefa del Órgano de Control Institucional, adjuntando el informe n.° 08-2024-GRJ-DRTC/DITAA/NJL de 19 de junio de 2024 suscrito por el señor Neyter Jimenez Lazo, donde señaló las acciones a implementar; no obstante, a la fecha, según lo indicado por la jefa del Órgano de Control Institucional mediante correo electrónico de 30 de setiembre de 2024, la acción adoptada por la Entidad hasta el momento fue la elaboración del Plan de Acción que estableció 60 días calendarios como plazo de implementación y sobre ello no hay otro avance.

Finalmente, con informe legal n.° 183-2024-GRJ-DRTC/OAJ de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33),** suscrito por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se remitió la opinión legal al director regional de la Entidad, indicando que se declara procedente la aprobación de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución del servicio.

Actualmente, la liquidación financiera cuenta con la conformidad otorgada por el Subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo[43], y por el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado de la Subdirección de Estudios y obras Viales, con informe técnico n.° 48-2024-GRJ-DRTC/SDITAA/SEOV de 9 de abril de 2024; sin embargo, a la fecha no ha sido aprobada mediante acto resolutivo; por lo que, la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento equivalente a S/316 070,00 no ha sido devuelta al contratista.

Al margen de ello, se ha determinado que la entidad hizo efectivo el pago de S/283 009,54 por partidas sobredimensionadas; asimismo, se benefició al contratista con el monto de S/490,20 por el pago de partidas parcialmente ejecutadas y existió incumplimiento contractual; debiendo aplicarse otras penalidades, por el monto de S/742,5, que no fueron consideradas; observando que los profesionales responsables otorgaron la conformidad a las valorizaciones y a la liquidación del servicio, pese a las situaciones adversas comunicadas por el la contraloría previamente a la suscripción del contrato y pese a que el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado de la Subdirección de Estudios y obras Viales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Junín

[42] Mediante oficio n.° 105-2024-GRJ-DRTC/OCI.
[43] Mediante memorando n.° 179-2024-GRJ-DRTC-DITAA de 4 de abril de 2024.

acompañó a los integrantes del OCI a verificar las medidas del ancho de calzada[44], de forma previa a la presentación y aprobación de las valorizaciones n.°s 3 y 4, advirtiendo metrados menores a lo establecido en el expediente técnico, permitiendo el pago al contratista, sin emitir las observaciones correspondientes.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presuntas irregularidades, objeto del servicio de control específico son las siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato
***34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019.**

"TÍTULO VII EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[44] Mediante acta de Inspección n. °001-2023-DRTCJ/OCI de 6 de diciembre de 2023.

- **Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción – EG 2013", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2014.**

"CAPITULO III AFIRMADOS
SECCION 301
Afirmados
(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
c. Calidad del trabajo terminado
Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
(...)
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos (...)
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado.

2. Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed). em
(...)
Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

3. Rugosidad
La rugosidad de la superficie afirmada, se medirá en unidades IRI, la que no deberá ser superior a 5 m/km.

Medición
301.11
Según lo indicado en la subsección 400.8
(...)."

- **Resolución directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, que aprueba el Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial.**

"SECCIÓN 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO

(...)
375.4 Procedimiento de ejecución
(...)
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora."

- **Contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2024 suscrito entre la entidad y el Consorcio Peña Tambo, conformado por las empresas KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. con RUC n.° 2020486673509 y CONSTRUCCIÓN & MINERÍA CON INNOVACIÓN Y CALIDAD S.A.C. con RUC n.° 2048613191, así como GRUPO HE & TA S.A.C. con RUC n.° 20600644531.**

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el presente proceso y hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del item o de la proporción del contrato que debió ejecutarse, quedan establecida las siguientes penalidades:

N°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)			
15	*En caso que el contratista no cumpla con los ensayos y/o estudios de calidad según lo contempla el expediente.*	*15% de 1 U.I.T por cada incumplimiento de ensayo y/o estudios de calidad.*	*Según informe del personal técnico de la Subdirección e Infraestructura.*

- **Expediente técnico del servicio "Mantenimiento periódico en la vía departamental ruta JU-108, tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y tramo II: Tambos – Runatullopampa, L=63,21km" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ -DRTC/DR de 7 de junio de 2023.**

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
2. CONSERVACIÓN DE CALZADA DE AFIRMADO
2.1 PAVIMENTOS
2.1.1 REPOSICIÓN DE AFIRMADO
(...)
Procedimiento de ejecución
9. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad
(...)
Aceptación de trabajos
La supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que la reposición de afirmado se ha realizado cumpliendo con esta especificación y que como resultado de la capa de afirmado se ha colocado en los sitios seleccionados, con los espesores y compactación requeridos.
(...)
3.CONSERVACIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL
3.1. REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS
3.1.1. RECONFORMACIÓN DE CUNETAS SIN REVESTIR
DESCRIPCIÓN
Consiste en reconformar con herramientas manuales y/o equipo, la sección transversal y al pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, cuando presenten signos de deterioro y erosión que dificulten o impidan el libre flujo del agua. El objetivo es mantener las cunetas trabajando con eficiencia, permitiendo que el agua fluya libremente y evitando estancamientos de agua perjudiciales para la vía (...)"

- **Bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023 en el portal web SEACE para la ejecución del servicio, aprobadas con "Acta de integración de bases" el 05 de julio de 2023.**

"TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)
FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO.
(...)
B) ACTIVIDADES DE LA FASE II.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutaran de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección, supervisión y/o la entidad en los controles aleatorios, que NO CUMPLAN con los controles establecidos, serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la supervisión y la entidad, además de correr el riesgo de incurrir en penalidades de acuerdo a lo indicado en el presente Término de Referencia.

C) CONTENIDO DE INFORME Y CONFORMIDAD.
Conforme lo establecido en los presentes términos de referencia, se debe presentar informes mensuales y/o valorizaciones donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificadas por el inspector.

El contratista elaborará informes y/o valorizaciones mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales (...)

ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES
(...)
K. CAMBIOS AUTORIZADOS POR EL SUPERVISOR Y/O INSPECTOR
La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín – Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea podrá en cualquier momento, por medio de una orden escrita, hacer cambios en los planos o especificaciones. Si dichos cambios significan un aumento o reducción en el monto del contrato o en el tiempo necesario requerido para la ejecución, se hará un ajuste equitativo de estos, tomando como base los precios unitarios estipulados en el contrato.

20.0. OTRAS PENALIDADES

N°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
15	*En caso que el **contratista no cumpla con los ensayos y/o estudios de calidad según** lo contempla el expediente.*	*15% de 1 U.I.T por cada incumplimiento de ensayos y/o estudios de calidad.*	*Según informe del personal técnico de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea y Sub Director.*
			(...)"

2.10 RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

(...)
El acta de recepción del servicio será emitida por el comité de Recepción de Servicio, el cual verificará insitu la terminación del mismo, de acuerdo a las partidas del expediente técnico del mantenimiento periódico, teniendo en cuenta los metrados finales del servicio, dicho comité será designado mediante acto resolutivo respectivo, el cual de haber verificado y estar de acuerdo con lo ejecutado emitirá el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO. En caso de existir observaciones por parte del comité de Recepción del servicio aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Cabe señalar que previo a la verificación de la culminación del servicio y si en caso hubiera, deberá haber terminado mediante el documento respectivo y la acción correspondiente, las reducciones de metas, deductivo, adicional y ampliación de plazo, u otras acciones que se hubiera suscitado dentro del servicio, dichos trámites deberán haberse concluido, aprobado o desaprobado dentro del plazo de ejecución".

Los hechos señalados han ocasionado que, la Entidad haya beneficiado al contratista por el monto de S/284 242,24 y que, a la fecha, los tramos se encuentren en mal estado, presentando desintegración total y parcial de la calzada, deformaciones, baches y otras fallas, perjudicando a los usuarios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Finalmente, precisar que, los hechos descritos se originaron por el accionar del Señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional y Señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes a pesar de haber tomado conocimiento que el expediente técnico se encontraba sobredimensionado procedieron a la suscripción y visación del contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 respectivamente.

Además, se generó por el accionar de los señores Rafael Gonzales Quispe, encargado del Área de Estudios y Obras Viales y Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes permitieron la entrega de terreno y el inicio del servicio de mantenimiento con un expediente sobredimensionado.

Así también, se ha generado por el accionar de la señora Betssy Espinoza Ramos, jefa de supervisión del servicio y el señor Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 aunado a ello, el señor Neyter Jimenez Lazo, encargado del área de Soporte Técnico de Obras quien realizó la evaluación y declaró procedente la aprobación de las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4, que contenían metrados en exceso relacionados al volumen de reposición de afirmado de la calzada y partidas parcialmente ejecutadas de la reconformación de cunetas e inaplicación de otras penalidades.

Asimismo, se ha generado por el accionar de los miembros del Comité de Recepción Neyter Jimenez Lazo, encargado de la Subdirección de Estudios y Obras Viales, Eduardo Antonio Tintaya Flores, subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo y el señor Julian Condor Jesus, profesional de la Subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, quienes recibieron el servicio, sin advertir partidas de reconformación de cunetas parcialmente ejecutadas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, se encuentran el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Rafael Gonzales Quispe, Eduardo Antonio Tintaya Flores, Neyter Jimenez Lazo y Julian Raul Condor Jesús, conforme al apéndice n.° 35 del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

No habiendo recepcionado los comentarios o aclaraciones y documentos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

1. **Elvin Danilo Carhuaz Loyola**, identificado con DNI n.° 47595548, en su condición de **director Regional**, **periodo del 25 de enero de 2023, hasta el 5 de enero de 2024**, designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 090-2023-GR-JUNIN/GOB de 25 de enero de 2023, y concluido en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2024-GRJ/GR de 5 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 36)**; siendo notificado mediante Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-DRTCJ de 30 de octubre de 2024 no llegando a presentar sus comentarios, por tanto, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber suscrito el contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 con el Consorcio Peña Tambo, a pesar que, había tomado conocimiento del contenido del informe de orientación de oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO el mismo que fue notificado mediante oficio n.° 001301-2023-CG/GRJ de 18 de julio de 2023, a través de la casilla electrónica donde la Contraloría General de la República advirtió que el expediente técnico del servicio estaba considerando metrados en exceso relacionados al volumen de reposición de afirmado de la calzada; cuando correspondía emitir pronunciamiento a fin de que se declare la nulidad y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta los actos preparatorios; toda vez que había

dispuesto mediante memorando n.° 419-2023-GRJ-DRTC/DR de 2 de agosto de 2023 la adopción de acciones correctivas y preventivas al subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo.

Además, por no haber adoptado las acciones correctivas a fin de modificar el contrato pese a haber emitido el memorando n.° 544-2023-GRJ-DRTC-DR de 28 de setiembre de 2023, reiterando al subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo la adopción de acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 34° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019. Permitiendo con dicha conducta que se valorice y efectivice partidas sobredimensionadas en beneficio del contratista, por el monto de S/283 009,54.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales b), f), i), p) y s) de la plaza n.° 001 de la Hoja de Especificaciones de Funciones de la Dirección Regional, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 37),** donde señala: *"b) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de la Dirección Regional. f) Resolver en primera instancia administrativa los asuntos de su competencia. i) Cumplir funciones ejecutivas a nivel regional directamente o a través de la suscripción de convenios, contratos con entidades públicas o privadas respecto al desarrollo de actividades que se señalan en el presente Reglamento de Organización y Funciones p) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la institución a través de los diferentes medios de comunicación. s) Promover el intercambio de información con otras dependencias".*

Concordante con lo establecido en los literales b), f) e i), del Capítulo II del Órgano de Alta Dirección, de la Dirección general del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 37),** que señala lo siguiente: *"b) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de la Dirección Regional (...) f) Resolver en primera instancia administrativa los asuntos de su competencia (...) i) Cumplir funciones ejecutivas a nivel regional directamente o a través de la suscripción convenios, contratos con entidades públicas o privadas respecto al desarrollo de actividades se señalan en el presente Reglamento de Organización y Funciones".*

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

Asimismo, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.".*

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*
> *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores* Civiles. *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)",* así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Elvin Danilo Carhuaz Loyola**, en su condición de **director Regional**, considerando; además que, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. **Rafael Gonzales Quispe** , identificado con DNI n.° 42324753, en su condición de **Encargado del Área de Estudios y Obras Viales, periodo del 20 de julio de 2023, hasta el 8 de mayo de 2024**, se le encarga las funciones del cargo del Área de Estudios y Obras mediante Resolución Directoral Regional n.° 885-2023-GRJ-DRTC/DR de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, y concluido en el cargo mediante Resolución Directoral Regional n.° 191-2024-GRJ-DRTC/DR de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; siendo notificado mediante Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-DRTCJ de 30 de octubre

de 2024 no llegando a presentar sus comentarios, por tanto se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber permitido la entrega de terreno al Contratista a través de la suscripción del acta de entrega de terreno de 14 de setiembre de 2023 a pesar de haber emitido el Informe Técnico n.° 32-2023-GRJ-DRTC-SDITAA/AEOV de 14 de setiembre de 2023, mediante el cual recomendó al subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo la reformulación del expediente técnico toda vez que, de los 20 tramos observados 13 de las mediciones no cumplían con los anchos establecidos en el expediente técnico recomendando realizar las precisiones necesarias al expediente antes del inicio de la ejecución del servicio, pese a ello, también permitió el inicio del servicio de mantenimiento suscribiendo para ello el Acta de inicio de servicio al contratista de15 de setiembre de 2023 cuando correspondía en ambos casos adoptar las acciones correctivas para la modificación del contrato.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019. Permitiendo con dicha conducta que se valorice y efectivice partidas sobredimensionadas en beneficio del contratista, por el monto de S/283 009,54.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), c), d) e i) de la plaza n.° 032 de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Área de Estudios y Obras Viales, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 37),** donde señala: *"a) Planificar el desarrollo de la red vial departamental en concordancia con los planes y políticas nacionales b) Ejecutar el desarrollo de la red vial departamental (construcción, mejoramiento y rehabilitación) c) Ejecutar el mantenimiento de la red vial departamental d) Administrar la red vial departamental. i) Programar y ejecutar técnicamente las obras de ingeniería a cargo de la entidad, bajo cualquier modalidad".* Concordante con lo establecido en el literal a), b),c), d) e i), del Capítulo VI de los Órganos de Línea, del Área de Estudios y Obras Viales del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 37),** que señala lo siguiente: *"a)Planificar el desarrollo de la red vial departamental en concordancia con los planes y políticas nacionales b) Ejecutar el desarrollo de la red vial departamental (construcción, mejoramiento y rehabilitación). c) Ejecutar el mantenimiento de la red vial departamental. d) Administrar la red vial departamental (...) i) Programar y ejecutar técnicamente las obras de ingeniería a cargo de la entidad, bajo cualquier modalidad.*

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

Asimismo, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

modificatorias, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*(...) literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*". Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.*".

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

> "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*"
> "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente:

> "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: "*Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)*", así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "*(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Rafael Gonzales Quispe**, en su condición de **Encargado del Área de Estudios y Obras Viales**, considerando; además que, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Eduardo Antonio Tintaya Flores**, identificado con DNI n.° 42091342, en su condición de **Subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, periodo del 2 de mayo de 2023, hasta el 7 de febrero de 2024,** designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 175-2023-GRJ/GR de 2 de mayo de 2023, y

concluido en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 042-2024-GRJ/GR de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40) y Miembro del Comité de Recepción del servicio designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1197-2023-GRJ-DRTC/DR de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 30)**; siendo notificado mediante Cedula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE -DRTCJ de 30 de octubre de 2024 no llegando a presentar sus comentarios, por tanto se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Subdirector de Infraestructura, Terrestre, Acuático y Aéreo, por haber visado el contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023, a pesar que había tomado conocimiento del contenido del informe de orientación de oficio el mismo que fue remitido por el Director Regional a través del memorando n.° 419-2023-GRJ-DRTC/DR de 2 de agosto de 2023 donde la Contraloría General de la República advirtió que la Entidad estaba considerando en el expediente técnico del servicio de mantenimiento metrados en exceso relacionados al volumen de reposición de afirmado de la calzada; por lo que, el valor referencial del concurso público se encontraba sobrevalorado.

Además, de haber solicitado su despacho al encargado del Área de Estudios y Obras Viales realizar *"(...) la inspección y verificación del Expediente Técnico del servicio (...) en merito al informe de orientación de oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO (...)"*, a través del memorando n.° 524-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 2 de agosto de 2023, el mismo que mediante Informe n.° 0004-2023-GRJ-DRTC/SDITAAA.-RGQ de 4 de agosto de 2023 el Encargado del Área de Estudios y Obras Viales recomendó que se debía realizar una inspección técnica a los tramos comprendidos en el expediente técnico de manera urgente pese a ello, visó el citado contrato cuando correspondía emitir pronunciamiento a fin de que se declare la nulidad y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta los actos preparatorios.

De igual manera por haber permitido la entrega de terreno el día 14 de setiembre de 2023 a través de la suscripción del acta de entrega de terreno a pesar de haber tomado conocimiento a través del Informe Técnico n.° 32-2023-GRJ-DRTC-SDITAA/AEOV de 14 de setiembre de 2023, que el área de Estudios corroboraba el sobredimensionamiento del expediente técnico y recomendaba la reformulación del mismo toda vez que, de los 20 tramos observados 13 de las mediciones no cumplían con los anchos establecidos en el expediente técnico recomendando realizar las precisiones necesarias al expediente antes del inicio de la ejecución del servicio, pese a ello también permitió que se dé inicio al servicio de mantenimiento suscribiendo para ello el Acta de inicio de servicio al contratista de15 de setiembre de 2023 cuando correspondía adoptar las acciones correctivas para la modificación del contrato.

De igual manera, por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 1 con memorando n.° 863-2023 -GRJ-DRTC-SDITAA de 19 de octubre de 2023, pese a que había incongruencia en las fechas de los ensayos efectuados con las partidas anotadas en el cuaderno de servicio, asimismo, contenían partidas parcialmente ejecutadas respecto a la reconformación de cunetas y partidas sobredimensionadas.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.° 2, 3 y 4 mediante memorando n.° 913 -2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 31 de octubre de 2023, memorando n.° 1119-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 3 de diciembre de 2023, y memorando n.° 1223-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 26 de diciembre de 2023 respectivamente, pese a que en el sustento de las valorizaciones de servicio no contenía los certificados de ensayos efectuados durante la ejecución del afirmado, asimismo, contenían partidas parcialmente ejecutadas respecto a la reconformación de cunetas y partidas sobredimensionadas.

En su condición de Miembro del Comité de Recepción del servicio, por no haber advertido en la etapa de recepción del servicio que, el contratista no ejecutó al 100% las partidas de la reconformación de cunetas por el contrario a través del Acta de recepción de servicio del 20 de enero de 2024 declaró que el servicio se encontraba ejecutado de acuerdo al expediente técnico del servicio; además, por no advertir que las partidas de reposición de afirmado se encontraban sobredimensionadas a pesar que participó durante la ejecución del servicio.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 34°, 40° y 44° de la Ley de Contrataciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como la Sección 301 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 8-2014-NTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias y la sección 301 y 375 del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción – EG 2013", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2014; de igual forma se transgredió la CLÁUSULA UNDÉCIMA del contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 suscrito entre la entidad y el Consorcio Peña Tambo, las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y los literales B y C de la Fase II de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023.

Permitiendo con dicha conducta que se valorice y efectivice partidas sobredimensionadas, partidas parcialmente ejecutadas, en beneficio del contratista, por el monto de S/283 499,74, ocasionando que actualmente la vía se encuentre en mal estado presentando desintegración total y parcial de la calzada, hundimientos y otras fallas, perjudicando a los usuarios.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), d), g) y k) de la plaza n.° 028 de la Hoja de Especificaciones de Funciones de la **Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo**, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 37),** donde señala: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. b) Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnicas normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia. d) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional. g) Planificar, dirigir y coordinar la ejecución de los programas anuales de mantenimiento (...). k) Asesorar técnicamente a otras entidades públicas y privadas en materia de infraestructura de transporte terrestre, carreteras y puentes".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 23°, de la **Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 37),** que señala lo siguiente: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes (...) d) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transportes vial de alcance regional.".* Concordante con sus funciones previstas en los numerales 10 y 33 del artículo 31°, de la **Dirección**[45] **de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo** Manual de Operaciones (MOP), aprobado mediante Decreto Regional n.° 005-2023-GR-JUNIN/GR publicado el 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37),** que señala lo siguiente: *"10. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las obras de mantenimiento de la red vial regional, así como la elaboración de estudios y obras de infraestructura vial, que se realizan por administración directa, contrata o encargo. 33. Supervisar y evaluar las obras, estudios y actividades de conservación y/o mantenimiento (periódico, mecanizado y rutinario) de la Red Vial Departamental, en concordancia con el marco legal".*

De la misma manera incumplió sus funciones como **Miembro del Comité de Recepción del servicio** establecido en el numeral 2.10 de los términos de referencia de las Bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023 en el portal web SEACE para la ejecución del servicio, aprobadas con "Acta de integración de bases" el 05 de julio de 2023, que señala: "*El acta de recepción del servicio será emitida por el comité de Recepción de Servicio, el cual*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[45] Mediante Decreto Regional n.° 005-2023-GR-JUNIN/GR publicado el 16 de noviembre de 2023 se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) donde se modificó la denominación de la Unidad orgánica de "Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo" a "Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo", no obstante, el citado funcionario seguía utilizando el sello de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo.

verificará insitu la terminación del mismo, de acuerdo a las partidas del expediente técnico del mantenimiento periódico, teniendo en cuenta los metrados finales del servicio, dicho comité será designado mediante acto resolutivo respectivo, el cual de haber verificado y estar de acuerdo con lo ejecutado emitirá el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO. En caso de existir observaciones por parte del comité de Recepción del servicio aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Cabe señalar que previo a la verificación de la culminación del servicio y si en caso hubiera, deberá haber terminado mediante el documento respectivo y la acción correspondiente, las reducciones de metas, deductivo, adicional y ampliación de plazo, u otras acciones que se hubiera suscitado dentro del servicio, dichos trámites deberán haberse concluido, aprobado o desaprobado dentro del plazo de ejecución"

Además, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: ***"****El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: ***"****El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

Asimismo, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.",*

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*
> *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*, así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Eduardo Antonio Tintaya Flores**, en su condición de **Subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo y Miembro del Comité de Recepción del servicio**, considerando; además que, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

4. **Neyter Luis Jimenez Lazo**, identificado con DNI n.° 73540618, en su condición de **encargado del área de Soporte Técnico de Obras, periodo del 12 de julio de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023,** contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2023-GRJ-DRTC/OGATEMPORAL de 11 de julio de 2023 y prorrogas **(Apéndice n.° 41)**; en su condición de **encargado de la Sub Dirección de Estudios y obras Viales periodo del 19 de diciembre de 2023 hasta el 8 de mayo de 2024** designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1179-2023-GRJ-DRTC/DR de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, y concluido en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 191-2024-GRJ -DRTC/DR de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39), y Miembro del Comité de Recepción del servicio** designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1197-2023-GRJ-DRTC/DR de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; siendo notificado mediante Cedula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRJU -SCE-DRTCJ de 30 de octubre de 2024 no llegando a presentar sus comentarios, por tanto se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de encargado del área de Soporte Técnico de Obras, por haber declarado procedente la aprobación de la valorización n.° 2 mediante informe técnico n.° 020-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 31 de octubre de 2023, previa evaluación, pese a que en el sustento de la valorización no contenía los certificados de ensayos efectuados durante la ejecución del afirmado.

Asimismo, por haber opinado favorablemente para el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 3 y 4 mediante informe técnico n.° 54-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 13 de diciembre de 2023 e informe técnico n.° 178-2023-GRJ-DRTC/SDITAA/NJL de 26 de diciembre de 2023, respectivamente, previa evaluación, pese a que en el sustento de las citadas valorizaciones no contenía los certificados de ensayos efectuados durante la ejecución del afirmado por tanto correspondía la aplicación de otras penalidades, asimismo, contenían partidas parcialmente ejecutadas respecto a la reconformación de cunetas y partidas sobredimensionadas, todo ello pese a haber participado en la inspección física efectuada por el Órgano

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

de Control Institucional de la entidad al tramo I de la vía el 6 de diciembre de 2023, realizando trabajos de medición del ancho de la vía existente versus los metrados de ancho de vía comprendidos del Expediente Técnico del servicio, dejándose constancia en el Acta de Inspección n. ° 001-2024-DRTCJ/OCI que existía inconsistencia de metrados del expediente técnico vs. lo ejecutado en la vía, y que en diversos puntos el metrado en campo "No cumplía" lo establecido en el expediente técnico.

En su condición de encargado de la Sub Dirección de Estudios y Obras Viales, por haber aprobado mediante informe técnico n.° 48-2024-GRJ-DRTC/SDITAA/SEOV de 9 de abril de 2024, la liquidación técnica financiera del servicio sin advertir que los ensayos de densidad de campo, cuyo resultado de grado de compactación no cumplía con lo requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, denotando deficiencias técnicas durante la ejecución del servicio, todo ello a pesar que, durante la ejecución del servicio evaluó las valorizaciones n.° 2, 3 y 4, generando que actualmente la vía se encuentra en mal estado presentando desintegración total y parcial de la calzada, hundimientos y otras fallas, perjudicando a los usuarios.

En su condición de Miembro del Comité de Recepción del servicio, por no haber advertido en la etapa de recepción del servicio que, el contratista no ejecutó al 100% las partidas de la reconformación de cunetas por el contrario a través del Acta de recepción de servicio del 20 de enero de 2024 declaró que el servicio se encontraba ejecutado de acuerdo al expediente técnico del servicio; además, por no advertir que las partidas de reposición de afirmado se encontraban sobredimensionadas a pesar que participó durante la ejecución del servicio.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como la Sección 301 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 8-2014-NTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias y la sección 301 y 375 del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción – EG 2013", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2014; de igual forma se transgredió la CLÁUSULA UNDÉCIMA del contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 suscrito entre la entidad y el Consorcio Peña Tambo, las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y los literales B y C de la Fase II de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023.

Permitiendo con dicha conducta que se valorice y efectivice partidas sobredimensionadas, partidas parcialmente ejecutadas, en beneficio del contratista, por el monto de S/284 242,24, ocasionando que actualmente la vía se encuentre en mal estado presentando desintegración total y parcial de la calzada, hundimientos y otras fallas, perjudicando a los usuarios.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en las cláusulas cuarta y novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2023-GRJ-DRTC/OGATEMPORAL de 11 de julio de 2023 y prorroga **(Apéndice n.° 37),** como **Encargado del Área de Soporte Técnico de Obras** que señala: *"Realizar el seguimiento de las actividades de mantenimiento rutinario periódicos y complementarios" y "a) cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".*

Además, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), c), d) e i) de la plaza n.° 032 de la Hoja de Especificaciones de Funciones **del Área[46] de Estudios y**

[46] Mediante Decreto Regional n.° 005-2023-GR-JUNIN/GR publicado el 16 de noviembre de 2023 se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) donde se modificó la Unidad orgánica "Área de Estudios y Obras Viales" a "Sub Dirección de Estudios y Obras Viales", no obstante, este Decreto solo derogó el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR de 3 de abril de 2012, estando vigente el MOF aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014, tal como fue confirmado por la

Obras Viales, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 37),** donde señala: *"a) Planificar el desarrollo de la red vial departamental en concordancia con los planes y políticas nacionales b) Ejecutar el desarrollo de la red vial departamental (construcción, mejoramiento y rehabilitación) c) Ejecutar el mantenimiento de la red vial departamental d) Administrar la red vial departamental. i) Programar y ejecutar técnicamente las obras de ingeniería a cargo de la entidad, bajo cualquier modalidad.".*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 9 del artículo 34°, del Capítulo I de los Órganos de Línea, de la **Sub Dirección de Estudios y Obras Viales** Manual de Operaciones (MOP), aprobado mediante Decreto Regional n.° 005-2023-GR-JUNIN/GR publicado el 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37),** que señala lo siguiente: *"1. Desarrollar acciones para el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas para la gestión de Infraestructura Vial Departamental 2. Proponer y actualizar normas internas para ejecutar obras y actividades de conservación y/o mantenimiento (periódico, mecanizado y rutinario) de infraestructura vial en la Red Vial Departamental 3. Ejecutar los planes de desarrollo de la red vial departamental en concordancia con los planes y políticas nacionales 4. Ejecutar las obras viales en el desarrollo de la red vial departamental (construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento) (...) 7. Ejecutar obras y actividades de conservación y/o mantenimiento (periódico, mecanizado y rutinario) en la Red Vial Departamental (...) 9. Desarrollar acciones para el seguimiento y monitoreo de obras y actividades de conservación y/o mantenimiento (periódico, mecanizado y rutinario) de la Red Vial Departamental.*

De la misma manera incumplió sus funciones como **miembro del comité de Recepción del servicio** establecido en el numeral 2.10 de los términos de referencia de las Bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023 en el portal web SEACE para la ejecución del servicio, aprobadas con "Acta de integración de bases" el 5 de julio de 2023, que señala: *"El acta de recepción del servicio será emitida por el comité de Recepción de Servicio, el cual verificará insitu la terminación del mismo, de acuerdo a las partidas del expediente técnico del mantenimiento periódico, teniendo en cuenta los metrados finales del servicio, dicho comité será designado mediante acto resolutivo respectivo, el cual de haber verificado y estar de acuerdo con lo ejecutado emitirá el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO. En caso de existir observaciones por parte del comité de Recepción del servicio aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Cabe señalar que previo a la verificación de la culminación del servicio y si en caso hubiera, deberá haber terminado mediante el documento respectivo y la acción correspondiente, las reducciones de metas, deductivo, adicional y ampliación de plazo, u otras acciones que se hubiera suscitado dentro del servicio, dichos trámites deberán haberse concluido, aprobado o desaprobado dentro del plazo de ejecución"*

Igualmente, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Entidad mediante oficio n.° 03-2024-GRJ-DRYC/OPPMGP de 21 de noviembre de 2024, donde se consigna la Unidad Orgánica "Área de Estudios y Obras Viales".

Asimismo, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.",*

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*
> *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores* Civiles. *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)",* así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Neyter Jimenez Lazo**, en su condición de **encargado del área de Soporte Técnico de Obras, encargado de la Sub Dirección de Estudios y obras Viales y Miembro del Comité de Recepción del servicio**, considerando; además que, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

5. **Julian Raul Condor Jesús,** identificado con DNI n.° 19941075, en su condición de **Miembro del Comité de Recepción del servicio** designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1197-2023-GRJ -DRTC/DR de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; siendo notificado mediante Cedula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRJU-SCE-DRTCJ de 30 de octubre de 2024 no llegando a presentar sus comentarios, por tanto se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por no haber advertido en la etapa de recepción del servicio que, el contratista no ejecutó al 100% las partidas de la reconformación de cunetas por el contrario a través del Acta de recepción de servicio del 20 de enero de 2024 declaró que el servicio se encontraba ejecutado de acuerdo al expediente técnico del servicio.Transgrediendo de esta manera lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y literal B de la Fase II de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023. Permitiendo con dicha conducta que se valorice partidas parcialmente ejecutadas por el importe de S/490,20.

 Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como **miembro del Comité de Recepción del servicio** establecido en el numeral 2.10 de los términos de referencia de las Bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ -DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023 en el portal web SEACE para la ejecución del servicio, aprobadas con "Acta de integración de bases" el 05 de julio de 2023, que señala: *"El acta de recepción del servicio será emitida por el comité de Recepción de Servicio, el cual verificará insitu la terminación del mismo, de acuerdo a las partidas del expediente técnico del mantenimiento periódico, teniendo en cuenta los metrados finales del servicio, dicho comité será designado mediante acto resolutivo respectivo, el cual de haber verificado y estar de acuerdo con lo ejecutado emitirá el ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO. En caso de existir observaciones por parte del comité de Recepción del servicio aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Cabe señalar que previo a la verificación de la culminación del servicio y si en caso hubiera, deberá haber terminado mediante el documento respectivo y la acción correspondiente, las reducciones de metas, deductivo, adicional y ampliación de plazo, u otras acciones que se hubiera suscitado dentro del servicio, dichos trámites deberán haberse concluido, aprobado o desaprobado dentro del plazo de ejecución"*

 De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

 Asimismo, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.",*

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*
> *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)",* así como el artículo 85, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Julian Raul Condor Jesús**, en su condición de **Miembro del Comité de Recepción del servicio**, considerando; además que, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores, suscribieron contrato, aprobaron valorizaciones y recepcionaron un servicio de mantenimiento periódico que fue ejecutado con un expediente técnico sobredimensionado, pese a que, la contraloría advirtió dicha situación previamente al otorgamiento de la buena pro; asimismo, durante la ejecución se valorizaron partidas que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos, partidas parcialmente ejecutadas y no aplicaron otras penalidades, beneficiando de esta manera al contratista con el monto de S/284 242,24, ocasionando que actualmente la vía se encuentre en mal estado perjudicando a los usuarios", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores, suscribieron contrato, aprobaron valorizaciones y recepcionaron un servicio de mantenimiento periódico que fue ejecutado con un expediente técnico sobredimensionado, pese a que, la contraloría advirtió dicha situación previamente al otorgamiento de la buena pro; asimismo, durante la ejecución se valorizaron partidas que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos, partidas parcialmente ejecutadas y no aplicaron otras penalidades, beneficiando de esta manera al contratista con el monto de S/284 242,24, ocasionando que actualmente la vía se encuentre en mal estado perjudicando a los usuarios" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco de la ejecución del Servicio de Mantenimiento periódico en la vía departamental ruta JU-108, tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y tramo II: Tambos – Runatullopampa, L=63,21km, que fue ejecutado por el Consorcio[47] Peña Tambo, se advirtió que, funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, pese a que, tenían conocimiento que, el expediente técnico se encontraba sobredimensionado; toda vez que la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República comunicó al titular de la entidad el informe de Orientación de Oficio n.° 13334-2023-CG/GRJU-SOO[48] considerando dicha situación adversa, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato permitiendo con ello que se efectivice al contratista el monto de S/283 009,54, por partidas sobredimensionadas.

 Cabe señalar que, durante la ejecución del servicio, previamente a la aprobación de las valorizaciones n.°s 3 y 4, el Órgano de Control Institucional juntamente con un representante de la entidad, realizaron

[47] Integrado por por las empresas KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. con RUC n.° 2020486673509 y CONSTRUCCIÓN & MINERÍA CON INNOVACIÓN Y CALIDAD S.A.C. con RUC n.° 2048613191, así como GRUPO HE & TA S.A.C. con RUC n.° 20600644531.

[48] Notificado el 18 de julio de 2023 al titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, mediante oficio n.° 001301-2023-CG/GRJ.

una visita[49] a la vía departamental, verificando inconsistencias en los metrados del ancho de calzada de la partida reposición de afirmado en campo con los metrados de dicha partida considerados en el expediente técnico; pese a ello, se efectivizó dichas valorizaciones, se suscribió el acta de recepción y se emitió el informe técnico de aprobación de la liquidación del servicio, sin emitir observaciones.

Por otro lado, en la ejecución del servicio se advierte que, la Supervisión, además de valorizar los metrados sobredimensionados de la partida reposición de afirmado, valorizó metrados de la partida reconformación de cunetas que se encontraban parcialmente ejecutados, pese a ello, funcionarios y servidores efectivizaron las valorizaciones, beneficiando al contratista con el pago de partidas parcialmente ejecutadas por el monto de S/490,20; asimismo, no se garantizó la calidad de los trabajos ejecutados; toda vez que, el contratista, en la valorización n.° 1 correspondiente a setiembre de 2023, presentó certificados de ensayos con inconsistencia en las fechas de ejecución y fechas de obtención de muestras; además, no presentó certificados de ensayo en las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4; es decir que, existió incumplimiento contractual; debiendo aplicarse otras penalidades, por el monto de S/742,50; ello se corroboró con la inspección in situ, cuyas observaciones se plasmaron en el acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRJU-OCI.DRTC de 22 de julio de 2024, en la cual se advierte que, a ocho (8) meses de la culminación del afirmado, los tramos se encuentran en mal estado, observando en algunos puntos la desintegración total y parcial de la calzada.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 10°, 34°, 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, artículo161° del Reglamento de la Ley de contrataciones, así como las Secciones n.°s 301 y 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 8-2014-NTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias y la sección 301 del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción – EG 2013", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2014; de igual forma se transgredió la CLÁUSULA DÉCIMA y DÉCIMO SEGUNDA del contrato n.° 05-2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023 suscrito entre la entidad y el Consorcio Peña Tambo, las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio de 2023 y los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2023-GRJ-DRTC/CS PRIMERA CONVOCATORIA convocado el 16 de junio de 2023.

Las conductas descritas permitieron el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato con un monto que no correspondía; además, se ejecutaron partidas sobredimensionadas y parcialmente ejecutadas; además, se efectuó el servicio con partidas deficientemente ejecutadas, cuyos ensayos no cumplían con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y sin controles de calidad suficientes, efectivizándose el pago total del monto contractual al contratista y sin la aplicación de otras penalidades, generando a la fecha que los tramos se encuentren en mal estado en perjuicio de los usuarios y que se haya beneficiado al contratista por el monto de S/284 242,24.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[49] La visita se efectuó en mérito al Servicio de control posterior en la modalidad de Acción de Oficio Posterior, cuyo producto fue el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 008-2024-2-3459, notificado al titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín el 20 de mayo de 2024 mediante oficio n.° 105-2024-GRJ-DRTC/OCI.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Junín:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión del Decreto Regional n.° 005-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Expediente técnico del servicio de mantenimiento aprobado con la Resolución Directoral Regional N° 711-2023-GRJ-DRTC/DR de 7 de junio 2023 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 775-2023 -GRJ-DRTC/DR de 16 de junio 2023.

Apéndice n.° 7: Impresión del Informe de Orientación de Oficio N° 13334-2023-CG/GRJU -SOO de 17 de julio de 2023 de la página Web de la Contraloría General de la República y adjuntos en impresión.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro de ofertas electrónicas de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del registro n.° 1856 de 1 de agosto de 2023 del cuaderno de control de documentos recibidos.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Memorando № 419-2023-GRJ-DRTC/DR de 2 de agosto 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Memorando N° 524-2023-GRJ-DRTC-SDITAA. de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Informe N° 04-2023-GRJ-DRTC/SDITAA-RGQ. de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Contrato N° 05 2023-GRJ-DRTC/DR de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 3196 de 24 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 3195 de 24 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 3194 de 24 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 3193 de 24 de octubre de 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 3197 de 24 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 32-2023-GRJ-DRTC -SDITAA/AEOV de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del asiento N° 01 de 15 de setiembre de 2023 hasta asiento N° 137 de 20 de diciembre de 2023 del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Memorando N° 544-2023-GRJ-DRTC-DR de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Informe N° 027-2023-GRJ-DRTC-SDITAA de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia visada de hoja de trámite Reg. Documento: 07155509 Reg. Expediente: 04758953 de 16 de octubre de 2023 y fotocopia visada de hoja

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

de trámite Reg. Documento: 06919616 Reg. Expediente: 04758953 de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: Informe Técnico N° 002-2024-DRTC-GRJU/GFVM de 28 de octubre 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Acta de inspección física N° 001-2024-CG/GRJU -OCI.DRTC de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 3455 de 17 de noviembre de 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 3454 de 17 de noviembre de 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 3453 de 21 de noviembre de 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 3475 de 21 de noviembre de 2023 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 4044 de 22 de diciembre del 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 4045 de 22 de diciembre del 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 4046 de 22 de diciembre del 2023, fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 4043 de 22 de diciembre del 2023 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 005 de 09 de enero del 2024, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 004 de 09 de enero del 2024, fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 003 de 09 de enero del 2024 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 25: Fotocopias autenticadas de los Planos de Replanteo de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Acta de Integración de bases.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del INF. N° 258CANTERA/SETIEMBRE2023 - Certificados de ensayos de grado de compactación emitidos por "CONSEDIS Laboratorio Geotécnico" de 27 de setiembre 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de ensayos de laboratorio de mecánica de suelos "Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico en la vía departamental ruta JU-108 Tramo I: Pariahuanca – C.P Panti – Cedruyo y Tramo II: Tambos – Runatullopampa, L = 63.21 km" de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Acta de inspección N.° 001-2023-DRTCJ/OCI de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 1197-2023 -GRJ-DRTC/DR de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de servicio de 20 de enero de 2024.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Carta N° 035-2024-CPT-SEC de 19 de febrero de 2024 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 183-2024-GRJ-DRTC/OAJ de 5 de junio de 2024 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 008-2024 -2-3459 de 23 mayo de 2024 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación realizados por casilla electrónica y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2023-GR -JUNIN/GOB de 25 de enero de 2023 y fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2024-GRJ/GR de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 37: Fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014 en copias autenticadas, fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 129-2012-GRJ/CR de 29 de abril de 2012 en copias autenticadas y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

	Fotocopias autenticadas del Manual de Operaciones aprobado con Decreto Regional N° 005-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 885-2023 -GRJ-DRTC/DR de 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 191-2024 -GRJ-DRTC/DR de 8 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR -JUNÍN/GR de 2 de mayo de 2023 y fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 042-2024-GRJ/GR de 7 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2023 -GRJ-DRTC/OGATEMPORAL de 11 de julio de 2023 y adjuntos fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 1179-2023 -GRJ-DRTC/DR de 19 de diciembre de 2023.

Huancayo, 27 de noviembre de 2024

Mariela Fabian Acevedo
Supervisor

Henry Dante Soto Mendoza
Jefe de Comisión

Alberto Dany Artica Enrique
Abogado

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 27 de noviembre de 2024

Jean Franck Vasquez Neira
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría general de la Republica

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28075-2024-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores, suscribieron contrato, aprobaron valorizaciones y recepcionaron un servicio de mantenimiento periódico que fue ejecutado con un expediente técnico sobredimensionado, pese a que, la contraloría advirtió dicha situación previamente al otorgamiento de la buena pro; asimismo, durante la ejecución se valorizaron partidas que no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos exigidos, partidas parcialmente ejecutadas y no aplicaron otras penalidades, beneficiando de esta manera al contratista con el monto de s/284 242,24, ocasionando que actualmente la vía se encuentre en mal estado perjudicando a los usuarios.	Elvin Danilo Carhuaz Loyola		Director Regional	25/01/2023	05/01/2024	D. L. 276		-	-	X	-	X
2		Rafael Gonzales Quispe		Encargado del Área de Estudios y Obras Viales	20/07/2023	08/05/2024	D. L. 276		-	-	-	-	X
3		Eduardo Antonio Tintaya Flores		Subdirector de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo	02/05/2023	07/02/2024	D. L. 276		-	-	X	-	X
				Miembro del Comité de Recepción del servicio	27/12/2023	20/02/2024							
4		Neyter Luis Jimenez Lazo		Encargado del área de Soporte Técnico de Obras	12/07/2023	31/12/2024	CAS 1057		-	-	X	-	X
				Encargado de la Sub Dirección de Estudios y obras Viales	19/12/2023	08/05/2024							
				Miembro del Comité de Recepción del servicio	27/12/2023	20/02/2024							
5		Julian Raul Condor Jesús		Miembro del Comité de Recepción del servicio	27/12/2023	20/02/2024	D. L. 276		-	-	-	-	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control

0073

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VASQUEZ NEIRA Jean Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 14:27:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 28 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 002679-2024-CG/GRJU

Señor:
Michael Palacios Ramos
Director
Dirección Regional de Transportes Y Comunicaciones Junín
Av. Arterial Nº 376
Junin/Huancayo/Chilca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 28075-2024-CG/GRJU/SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001905-2024-CG/GRJU de 27 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la buena pro, suscripción de contrato y ejecución del servicio de mantenimiento periódico en la vía departamental ruta JU-108, tramo I: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo y tramo II: Tambos – Runatullopampa, l=63,21km", en la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28075-2024-CG/GRJU/SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(JVN/mfa)
Nro. Emisión: 15417 (L460 - 2024) Elab:(U70915 - L460)

Firmado digitalmente por FABIAN ACEVEDO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05-12-2024 08:54:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FPLXYJO**

Firmado digitalmente por SOTO MENDOZA Henry Dante FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 09:18:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000406-2024-CG/GRJU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002679-2024-CG/GRJU
EMISOR	:	MARIELA FABIAN ACEVEDO - SUPERVISOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MICHAEL PALACIOS RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remito INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N. 58075-2024-CG/GRJU/SCE en el siguiente link de acceso: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/erojas_contraloria_gob_pe/EqWTdRBZNJFOhnFWTw8WNn0BFIjVTPXF7spQu7D1XLFwig?e=kPkVyv
para el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados. Asimismo, el presente informe esta ingresando a través de mesa de partes de la Entidad de manera física.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO A LA ENTIDAD[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P2BBSI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 09:18:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002679-2024-CG/GRJU
EMISOR	:	MARIELA FABIAN ACEVEDO - SUPERVISOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MICHAEL PALACIOS RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN

Sumilla:

Remito INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N. 58075-2024-CG/GRJU/SCE en el siguiente link de acceso: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/erojas_contraloria_gob_pe/EqWTdRBZNJFOhnFWTw8WNn0BFIjVTPXF7spQu7D1XLFwig?e=kPkVyv
para el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados. Asimismo, el presente informe esta ingresando a través de mesa de partes de la Entidad de manera física.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000406-2024-CG/GRJU
2. OFICIO A LA ENTIDAD[F]

NOTIFICADOR : HENRY DANTE SOTO MENDOZA - EPS SEDAM HUANCAYO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UGVX8O**